

puestos de trabajo de este Ayuntamiento sin haberse presentado reclamación alguna y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar la aprobación definitiva de dicha modificación:

MODIFICACIÓN DE PLANTILLA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde a la Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, debiendo responder ésta a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía. Asimismo, el art. 126.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, determina que el procedimiento de modificación de plantilla durante la vigencia del Presupuesto será el mismo que para la aprobación o modificación de éste.

En consecuencia, se procede a la siguiente modificación, lo que se ha tratado en la Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2013.

| PLAZA | ESCALA | NÚMERO | SITUACIÓN |
|-------------------------|-------------------------|--------|-----------|
| AMORTIZACIÓN | | | |
| ENCARGADO OMIC | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL | 1 | VACANTE |
| AYUDANTE DE RECAUDACIÓN | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL | 1 | VACANTE |
| CREACIÓN | | | |
| ARQUITECTO TÉCNICO | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL | 1 | VACANTE |

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

Se modifica la relación de puestos de trabajo para su correspondencia con la anterior modificación de plantilla presupuestaria.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. PERSONAL FUNCIONARIO.

| PUESTO | Nº | CLAS. | ESC. | SUBESC. | GR. / SUBGR. | CD | CE |
|---|----|-------|------|---------------|--------------|----|----------|
| AMORTIZACIÓN | | | | | | | |
| ENCARGADO OMIC | 1 | F | AE | S. ESPECIALES | C1 | | |
| AYUDANTE DE RECAUDACIÓN | 1 | F | AE | S. ESPECIALES | C1 | | |
| CREACIÓN | | | | | | | |
| ARQUITECTO TÉCNICO-JEFE ÁREA DE SERVICIOS GENERALES | 1 | F | AE | TÉCNICA | A2 | 26 | 9.284,64 |

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme previene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Petrer, a 22 de agosto de 2013

EL SEGUNTO TTE.SUST. ALCALDE

Fdo.: Óscar Payá Porcel

1316039

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

En sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2013, el Pleno de la Corporación acordó aprobar inicialmente la desafectación de los locales sitos en los números 4 y 6 de la calle Balmes, integrantes junto con el situado en el número 2, ya desafectado del servicio público, de la finca nº 9 del epígrafe de Bienes Inmuebles del Inventario Municipal de Bienes. Esta finca queda desafectada en su totalidad del servicio público y pasa a tener naturaleza de bien patrimonial.

El presente acuerdo se someterá a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, debiendo publicarse igualmente en el Tablón de Anuncios.

De no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el plazo referido, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

El expediente completo se encuentra a disposición del público durante ese plazo en las dependencias municipales sitas en la Plaza de la Comunidad Valenciana, 1 – Patrimonio.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 179 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

San Vicente del Raspeig, a 20 de agosto de 2013.

LA ALCALDESA

Luisa Pastor Lillo

LA SECRETARIA ACCTAL.

Yolanda Delegido Carrión.

1316073

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO

Corporación: Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

Código Provincial: 03.

Asunto: Nombramiento funcionario de carrera.

En fecha 19 de julio de 2013 se ha efectuado toma de posesión del siguiente funcionario de carrera:

Apellidos y Nombre: Ángela Olmedo Portero

DNI: 21633053-N

Denominación: Técnico medio de Gestión Urbanística

Lo que se hace público para general conocimiento en Sant Joan d'Alacant, veinticinco de julio de 2013.

EL ALCALDE EN FUNCIONES

Fdo.: D. Víctor García Berenguer

1315823

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

EDICTO

DON EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de julio de 2013 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

1º) Estimar parcialmente las reclamaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y la Fundación Accede, ambas relativas a la Aprobación inicial de la actualización y armonización de la ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, AREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.

2º) Proceder a la Aprobación definitiva de la actualización y armonización de la ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, AREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO, incluyendo la incorporación de cuadro de infracciones y sanciones, cuyo texto, con las reclamaciones parcialmente estimadas, es el siguiente:

PREAMBULO

Introducción

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. NORMATIVA.

Artículo 1. Normas de rango superior.

Artículo 2. Actuaciones municipales.

Artículo 3. Órgano municipal competente en materia de zonas verdes, áreas

naturales y arbolado viario.

CAPÍTULO 2. OBJETIVOS.

Artículo 4. Finalidad.

Artículo 5. Objetivos principales.

CAPÍTULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

Artículo 7. Actos sujetos a licencia.

CAPÍTULO 4. DEFINICIONES.

Artículo 8. Zonas verdes.

Artículo 9. Áreas naturales
 Artículo 10. Césped
 Artículo 11. Pradera
 Artículo 12. Infraestructuras y Servicios.
 Artículo 13. Calidad ambiental
 Artículo 14. Arbolado.
 Artículo 15. Arbolado de sombra
 Artículo 16. Arbolado ornamental
 Artículo 17. Arbolado viario.
 Artículo 18. Espacios arbolados.
 Artículo 19. Espacios arbolables.
 Artículo 20. Arbolado público y privado.
 Artículo 21. Derribo
 Artículo 22. Descabezado
 Artículo 23. Desmoche
 Artículo 24. Diámetro
 Artículo 25. Perímetro
 Artículo 26. Poda
 Artículo 27. Tala
 Artículo 28. Trasplante
 Artículo 29. Quema
 Artículo 30. Zona de goteo.
 Artículo 31. Área de Vegetación.
 Artículo 32. Zona de Seguridad
 CAPÍTULO 5. RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE
 Artículo 33. Relación con el Plan General de Ordenación Urbana.
 CAPÍTULO 6. CRITERIOS DE DISEÑO
 Artículo 34. Visión integral.
 Artículo 35. Respeto de las características ecológicas.
 Artículo 36. Beneficios ambientales.
 Artículo 37. Biodiversidad.
 Artículo 38. Economía de recursos.
 Artículo 39. Significado.
 Artículo 40. Privacidad.
 Artículo 41. Relaciones de escala.
 TÍTULO II: ZONAS VERDES Y ÁREAS NATURALES.
 CAPÍTULO 1: USO Y DISFRUTE
 Artículo 42. Derechos y Obligaciones de los usuarios.
 Artículo 43. Prohibiciones de carácter general.
 Artículo 44. Organización de actos públicos o privados.
 Artículo 45. Actividades comerciales y otros servicios.
 Artículo 46. Campamentos y hogueras.
 Artículo 47. Vehículos en las zonas verdes y naturales.
 Artículo 48. Valoración de daños en elementos vegetales en zonas verdes o áreas naturales.
 TÍTULO III. NORMAS BÁSICAS PROYECTO DE URBANIZACIÓN ZONA VERDE
 CAPÍTULO 1. PROYECTO DE URBANIZACIÓN ZONA VERDE
 Artículo 49. Ubicación, diseño, ejecución y supervisión.
 Artículo 50. Mantenimiento de elementos naturales preexistentes.
 Artículo 51. Proyecto integral.
 Artículo 52. Descripción.
 Artículo 53. Proyecto de zona verde.
 Artículo 54. Medidas protectoras.
 Artículo 55. Medidas correctoras.
 Artículo 56. Riego.
 Artículo 57. Documentación mínima necesaria.
 Artículo 58. Revisión del proyecto.
 Artículo 59. Levantamiento topográfico.
 CAPÍTULO 2. CONDICIONANTES DEL PROYECTO DE ZONA VERDE
 Artículo 60. Superficies mínimas.
 Artículo 61. Viarios.
 Artículo 62. Plazas, Parques y Jardines.
 Artículo 63. Vegetación existente.
 Artículo 64. Elección de las especies.
 Artículo 65. Calidad del material vegetal.
 Artículo 66. Espacio de plantación.
 Artículo 67. Calidad del suelo.
 Artículo 68. Plantaciones.
 Artículo 69. Elementos auxiliares.

Artículo 70. Calidad del agua
 Artículo 71. Infraestructuras y Servicios.
 Artículo 72. Señalización informativa y didáctica.
 Artículo 73. Accesibilidad
 TÍTULO IV: OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.
 CAPÍTULO 1. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.
 Artículo 74. Nuevas zonas verdes en la construcción urbanística.
 Artículo 75. Arbolado existente en superficies a construir.
 Artículo 76. Criterio para la conservación, eliminación o trasplante de ejemplares arbóreos.
 Artículo 77. Trasplante de árboles
 Artículo 78. Tala de arbolado.
 Artículo 79. Cesión y valoración de arbolado por parte de promotores.
 CAPÍTULO 2. MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS VEGETALES DURANTE Y DESPUÉS DE LAS OBRAS.
 Artículo 80. Mantenimiento del arbolado durante las obras.
 Artículo 81. Mantenimiento del arbolado después de las obras.
 Artículo 82. Mantenimiento de las nuevas zonas ajardinadas.
 TÍTULO V. LICENCIAS, EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRAS «QUE INCLUYAN LA CREACIÓN DE ZONAS VERDES O PLANTACIÓN DE VIALES»
 CAPÍTULO 1. LICENCIAS
 Artículo 83. Licencia de Obra.
 Artículo 84. Ocupación de la vía pública.
 CAPÍTULO 2. EJECUCIÓN DE OBRAS
 Artículo 85. Regulación de actividades.
 Artículo 86. Control durante la obra.
 CAPÍTULO 3. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
 Artículo 87. Aceptación y recepción.
 Artículo 88 Control del año de garantía y mantenimiento.
 CAPÍTULO 4. AJARDINAMIENTO EN APARCAMIENTOS, PASEOS Y ÁREAS DEPORTIVAS. Artículo 89. Consideraciones de carácter general.
 Artículo 90. Ajardinamiento en aparcamientos.
 Artículo 91. Ajardinamiento en paseos y carriles bicicleta.
 Artículo 92. Ajardinamiento en áreas deportivas.
 CAPÍTULO 5. CONDICIONANTES TÉCNICOS PARA LA PLANTACIÓN DE ARBOLADO EN NUEVAS ZONAS VERDES.
 Artículo 93. Calidad, dimensiones y proporciones del nuevo arbolado.
 Artículo 94. Elección de especie.
 Artículo 95. Preparación del suelo previa a la nueva plantación en terrenos duros y degradados: Volumen de tierra a acondicionar y superficie libre.
 Artículo 96. Preparación del suelo previa a la nueva plantación: Tipos de labores y época de realización.
 Artículo 97. Conservación y preparación de la planta antes de la plantación.
 Artículo 98. Plantación
 Artículo 99. Época de plantación.
 Artículo 100. Marco de plantación.
 Artículo 101. Entutorados de árboles tras la plantación.
 Artículo 102. Riego tras la plantación.
 Artículo 103. El acolchado o mulch
 Artículo 104. Plantación de grandes ejemplares de árboles.
 CAPÍTULO 6. CONDICIONANTES TÉCNICOS PARA LA PLANTACIÓN DE ARBUSTOS, SUBARBUSTOS Y MATAS EN NUEVAS ZONAS VERDES
 Artículo 105. Calidad y dimensiones.
 Artículo 106. Elección de especie.
 Artículo 107. Preparación del suelo previa a la nueva plantación:
 Artículo 108. Conservación y preparación de la planta antes de la plantación.
 Artículo 109. Plantación
 Artículo 110. Época de plantación.
 Artículo 111. Entutorados.
 Artículo 112. Riego tras la plantación.

TITULO VI. GESTIÓN DEL ARBOLADO.

CAPÍTULO 1. MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO

Artículo 113. Inspecciones técnicas y Gestión del Arbolado.

Artículo 114. Escarificación del suelo.

Artículo 115. Desherbado.

Artículo 116. Fertilización.

Artículo 117. Acolchado.

Artículo 118. Riego.

Artículo 119. Poda.

Artículo 120. Retirada de elementos muertos o peligrosos.

CAPITULO 2. NORMAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 121. Documento Técnico para Protección del Arbolado.

Artículo 122. Informe del Departamento de Parques y Jardines

Artículo 123. Minimización de impactos.

Artículo 124. Información a los operarios de la obra.

Artículo 125. Medidas protectoras generales.

Artículo 126. Protección de las áreas de vegetación.

Artículo 127. Protección individual de los árboles contra los golpes.

Artículo 128. Protección durante la apertura de zanjas.

Artículo 129. Protección durante cambio de pavimentos.

Artículo 130. Restauración.

Artículo 131. Inspección.

CAPÍTULO 3. VALORACIÓN DEL ARBOLADO.

Artículo 132. Valor patrimonial.

Artículo 133. Norma de Granada.

CAPÍTULO 4. INFORMES

Artículo 134. Informes previos a la ejecución de obras que afecten al arbolado.

Artículo 135. Regulación de actividades.

TÍTULO VII. NORMAS BÁSICAS PROYECTO QUE INCLUYA VÍAS ARBOLADAS

CAPÍTULO 1. PROYECTOS QUE INCLUYAN VIAS ARBOLADAS

Artículo 136. Documentación referida al arbolado a exigir dentro del Proyecto de Urbanización que incluya vías arboladas.

Artículo 137. Revisión del Proyecto.

Artículo 138. Criterios de diseño.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROYECTO DE VIA ARBOLADA.

Artículo 139. Dimensiones del arbolado.

Artículo 140. Ubicación del arbolado de alineación y distancias a vías de tráfico rodado y edificio

Artículo 141. Servidumbres.

Artículo 142. Plantación en acera.

Artículo 143. Plantación en la banda de aparcamiento.

Artículo 144. Plantación en medianas y rotondas.

Artículo 145. Alcorques.

Artículo 146. Cubre-alcorques.

Artículo 147. Volumen de tierra útil y superficie permeable.

Artículo 148. Elección de las especies.

Artículo 149. Plantaciones.

Artículo 150. Entutorado.

Artículo 151. Daños al arbolado de alineación.

Artículo 152. Mantenimiento del arbolado de alineación.

CAPÍTULO 3. MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES

Artículo 153. Pliegos de Condiciones Técnicas y Ofertas adjudicatarias en materia de mantenimiento.

CAPÍTULO 4. MOBILIARIO, ARENEROS, JUEGOS Y CARTELES.

Artículo 154. Definición de mobiliario de zonas verdes.

Artículo 155. Obligaciones de carácter general

Artículo 156. Prohibiciones

Artículo 157. Diseño de los distintos elementos.

Artículo 158. Ubicación del mobiliario.

Artículo 159. Bancos, asientos y mesas.

Artículo 160. Fuentes

Artículo 161. Papeleras.

Artículo 162. Juegos infantiles.

Artículo 163. Carteles para los usuarios de las zonas verdes.

Artículo 164. Alumbrado y reducción de la contaminación lumínica.

CAPÍTULO 5. ANIMALES EN LAS ZONAS VERDES Y NATURALES.

Artículo 165. Protección de la fauna en zonas verdes y naturales.

Artículo 166. Abandono y donación de animales.

Artículo 167. Perros.

Artículo 168. Perros potencialmente peligrosos.

TÍTULO VIII: PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

CAPITULO 1. DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

Artículo 169. Definiciones.

Artículo 170. Normativa.

Artículo 171. Declaración de Arbolado de Interés Local.

Artículo 172. Efectos de la Declaración.

Artículo 173. Catálogo del Arbolado de Interés Local.

CAPITULO 2. CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

Artículo 174. Plan de Gestión y Conservación.

Artículo 175. Normas y especificaciones técnicas.

Artículo 176. Financiación.

Artículo 177. Protección Cautelar.

Artículo 178. Vigilancia.

Artículo 179. Regulación de las visitas.

CAPITULO 3. EL CONSEJO ASESOR DE ARBOLADO Local.

Artículo 180. El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

TÍTULO IX: AJARDINAMIENTOS ESPECIALES.

CAPÍTULO 1 – AJARDINAMIENTO VERTICAL

Artículo 181. Definición.

Artículo 182. Concepto y tipos.

Artículo 183. Documentación Necesaria.

Artículo 184. Factores a considerar y verificar.

CAPÍTULO 2 – AJARDINAMIENTO DE CUBIERTAS

Artículo 185. Definición.

Artículo 186. Concepto y tipos.

Artículo 187. Documentación Necesaria.

Artículo 188. Factores a considerar y verificar.

TÍTULO X: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO 1. INSPECCIONES

Artículo 189. Inspecciones.

CAPITULO 2. INFRACCIONES.

Artículo 190. Infracciones.

Artículo 191. Clasificación de las infracciones.

CAPITULO 3. MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS.

Artículo 192. Medidas cautelares.

Artículo 193. Medidas reparadoras y preventivas.

CAPITULO 4. SANCIONES

Artículo 194. Inicio del procedimiento.

Artículo 195. Responsabilidad.

Artículo 196. Competencia y cuantía.

Artículo 197. Criterio de graduación de las sanciones.

Artículo 198. Clasificación e importe de las sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Derecho supletorio

ANEXOS

Anexo I. «Solicitud de tala de árboles no protegidos».

Anexo II. «Solicitud de quema de residuos vegetales».

Anexo III. «Estudio de vegetación».

Anexo IV. «Tipos de protección del arbolado durante las obras».

Anexo V. «Cuadro de sanciones e infracciones».

Anexo VI. «Accesibilidad».

PREAMBULO

Introducción

De acuerdo con el art. 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

Parques y jardines:

Para el desarrollo de esta competencia la Ordenanza es el instrumento válido mediante el cual se establecen las condiciones que garanticen la protección ambiental de las zonas verdes y del arbolado urbano, y sirve, igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto a dichas zonas. De este modo se preserva el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos.

Consideraciones previas:**1. El árbol en la ciudad.**

Según se establece en la «Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad», aprobada en Barcelona el 2 de Junio de 1995.

1. La Ciudad necesita del Árbol como un elemento esencial para garantizar la Vida.

2. El desarrollo del Árbol en la Ciudad debe darse en toda su plenitud, aprovechando cuanto nos ofrece y en toda su potencialidad, si dispone del espacio y las condiciones que requiere.

3. El sistema de Arbolado de nuestras ciudades es un Sistema Básico y como tal debe ser valorado, planificado y gestionado.

4. El Árbol contribuye al enraizamiento de la Cultura en el lugar y a la mejora de las condiciones de habitabilidad en el medio urbano, factores ambos, determinantes de la Calidad de Vida en la Ciudad.

2. Los valores del arbolado urbano.

Sus principales aportaciones a la vida urbana son:

a) Ambientales:

1. Disminuye la temperatura.

2. Aumenta la humedad ambiental.

3. Absorbe y disminuye la reverberación térmica de los materiales de construcción.

4. Genera oxígeno y consume anhídrido carbónico.

5. Retiene y reduce el nivel de polvo y de agentes contaminantes aerotransportados.

6. Genera pequeñas corrientes de convección que renuevan el aire urbano.

7. Disminuye, desvía y filtra el viento.

8. Disminuye el ruido ambiental.

9. Reduce la pérdida del agua de lluvia por escorrentía.

10. Disminuye la erosión del terreno.

b) Ecológicos:

· Aporta biodiversidad al medio urbano.

· Posibilita el asentamiento de la avifauna y otros pequeños animales.

· Permite la continuidad biológica del entorno natural con los parques urbanos.

c) Sociales:

1. Hace más amable el medio urbano.

2. Confiere carácter público al espacio libre.

3. Posibilita la permanencia y el encuentro en el espacio libre urbano.

4. Acerca el medio natural a la realidad urbana.

5. Posibilita funciones educativas y culturales.

6. Favorece la salud integral de los ciudadanos.

7. Motiva sensaciones psicológicas de relajación, complacencia y bienestar.

8. Favorece la privacidad.

9. Tiene valor simbólico y da significado al espacio urbano.

d) Paisajísticos:

1. Es un elemento integrador y organizador del espacio urbano.

2. Da escala a los edificios.

3. Actúa como cubierta de los espacios libres.

e) Económicos:

1. Él mismo tiene valor patrimonial.

2. Revaloriza determinadas zonas urbanas.

3. Aporta un mayor valor a fincas y parcelas urbanas.

Estas funciones, en la ciudad, sólo se consiguen significativamente cuando el arbolado está presente en una cantidad y calidad suficientes y con una distribución adecuada.

6. El Arbolado urbano como sistema.

Sin obviar el valor de cada individuo, cabe señalar que la contribución significativa a la ciudad deviene de la trama arbolada.

El arbolado urbano de Torrevieja constituye un Sistema, es decir, un conjunto interrelacionado de partes, con identidad y valor propio.

El Sistema de Arbolado está constituido por el patrimonio arbóreo de la ciudad y su entorno. Como sistema, estructura y cohesionan la ciudad, y tiene la propiedad de relacionar a ésta con el resto del territorio.

Está sujeto a los condicionantes de los demás sistemas urbanos y como sistema vivo que se desarrolla en el tiempo, a las decisiones que afecten su futuro. Por ello, el arbolado urbano debe ser protegido.

7. Riesgos del arbolado urbano.

El árbol como estructura viva está circunscrito a las leyes físicas. Su supervivencia está vinculada a su capacidad de mantenerse en pie.

En el medio urbano, el fracaso de este mecanismo no sólo tiene consecuencias para el árbol, sino también para el ciudadano.

Detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos y sus probabilidades de futuro debe considerarse una prioridad para poder establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio y evitar, en la medida de lo posible, riesgos innecesarios a la ciudadanía.

8. La planificación, factor clave.

Para que Torrevieja se afiance en el futuro como una ciudad equilibrada en lo que se refiere a la necesidad de compatibilizar el respeto al medio ambiente con los procesos que genera la actividad humana, un factor clave será sin duda la actividad planificadora que sepa adelantarse a las iniciativas de desarrollo urbano que estén por llegar. Esta planificación permitirá disfrutar a los vecinos actuales y futuros de Torrevieja de una ciudad ordenada, con abundantes zonas verdes, con una completa red de equipamientos y con una marcada segregación de usos, sobre todo residenciales-industriales.

9. Zonas verdes

El «espacio verde» ligado a la ciudad, bien por estar incluido en ella o por su proximidad, se corresponde con lo que tradicionalmente conocemos como «zonas verdes» y/o «parques y jardines urbanos», se trata de áreas ajardinadas más o menos extensas que imbrican en el propio tejido urbano. En la presente Ordenanza el arbolado urbano y su espacio de crecimiento con los elementos que comprende, se contemplan como zona verde.

10. Necesidad de las zonas verdes.

Los espacios verdes vienen a conformar un gran contenedor para el desarrollo de la actividad humana sobre el territorio. Son, también, los principales elementos estructuradores del ámbito urbano; así, las zonas verdes naturales constituyen un condicionante obligado en todo planteamiento de desarrollo urbanístico y las artificiales se configuran como piezas adaptadoras de los diferentes usos y ocupaciones del territorio.

En la ciudad, las zonas verdes componen la base del espacio comunitario, a la vez que constituyen un escenario de urbanidad y convivencia. Las zonas verdes representan, por tanto, uno de los principales aspectos vertebradores de la realidad urbana.

A su vez, estos espacios contribuyen sustancialmente a la conservación y mejora de la calidad ambiental de nuestras ciudades y, por ende, a la preservación de la salud del ciudadano. Constituyen, en definitiva, un agradable lugar de encuentro, ocio, disfrute y relaxo frente a la cada vez más complicada vida en nuestras ciudades.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO 1. NORMATIVA.****Artículo 1. Normas de rango superior.**

Cuando existan o se promulguen con posterioridad, regulaciones específicas de rango superior, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio

de jerarquía de normas y como complemento de aquéllas. En este sentido las disposiciones comprendidas en esta Ordenanza, pueden contemplar aspectos no reflejados en otras regulaciones o establecer límites más restrictivos que los contenidos en normativas generales de rango superior, en aras a conseguir un grado de protección ambiental más elevado para el municipio de Torrevejea.

Artículo 2. Actuaciones municipales.

Las actuaciones municipales o de particulares derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a la legislación vigente y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o disposición administrativa equivalente que se halle en vigor.

El incumplimiento e inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en decretos administrativos específicos, quedarán sujetos al régimen sancionador que se articula en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Órgano municipal competente en materia de zonas verdes, áreas naturales y arbolado viario.

La competencia municipal que regula esta Ordenanza será ejercida, de conformidad con los respectivos acuerdos o delegaciones de atribuciones del Ayuntamiento, por el órgano municipal competente, en este caso la Concejalía de Parques y Jardines, quien podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, previo informe técnico, la adopción de las medidas o actuaciones necesarias, incluso decretar la procedencia de la suspensión de una actividad como medida cautelar en los supuestos contemplados en lo previsto en esta Ordenanza, así como aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido, con el fin de conseguir la adecuada protección del medio ambiente urbano.

CAPÍTULO 2. OBJETIVOS.

Artículo 4. Finalidad.

La finalidad de esta ordenanza es la planificación, gestión y protección del arbolado urbano (donde también se contempla la familia de las Arecaceas), así como la regulación de la creación de nuevas zonas verdes urbanas y la reforma de las ya existentes en la ciudad de Torrevejea. Se entiende dentro de las zonas verdes las cubiertas vegetales y los jardines verticales.

Por otro lado se pretende dar un nuevo enfoque en la creación de parques y jardines adaptando su diseño y ejecución a la normativa vigente en accesibilidad de personas con con discapacidades permanentes o temporales.

Artículo 5. Objetivos principales.

- Planificar, ordenar y gestionar la vegetación de la ciudad.

- Regular todas las actuaciones que afectan al Sistema de Arbolado y, en especial, las que inciden sobre el riesgo de fractura o caída.

- Proteger el soporte territorial de los espacios arbolados o susceptibles de serlo en el futuro.

- Preservar el patrimonio arbóreo de Torrevejea.

- Proteger el arbolado frente a cualquier afectación directa o indirecta.

- Optimizar la ejecución de la obra, su mantenimiento y el beneficio ambiental y social a alcanzar.

- Vertebrar el espacio urbano atendiendo a criterios de mejora de la calidad ambiental de la ciudad de Torrevejea.

- Garantizar el enlace entre los espacios naturales, los de nueva creación y los existentes para favorecer la diversidad biológica, la continuidad de sus recorridos y la movilidad peatonal

CAPÍTULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación, en lo que les afecte, a:

1. Todas las zonas verdes y áreas naturales del término municipal de Torrevejea.

2. Elementos de juegos infantiles, bancos, papeleras y demás mobiliario e instalaciones existentes en las zonas verdes.

3. El arbolado de alineación de todas las vías públicas, tengan o no alcorque.

4. El arbolado y los jardines de propiedad privada en lo que les afecte.

Artículo 7. Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetos a licencia los siguientes actos:

- La tala o el derribo de árboles.

- La quema de residuos vegetales.

- La instalación de cualquier clase de servicio, comercio, restaurante o puesto de bebidas, refrescos, helados u otros productos en zonas verdes o áreas naturales.

- La construcción, remodelación, reurbanización, o restauración de zonas verdes.

- Cualquier otra actuación que requiera autorización del Ayuntamiento recogida en esta Ordenanza.

CAPÍTULO 4. DEFINICIONES.

Artículo 8. Zonas verdes.

A efectos de esta ordenanza, tienen la consideración de zonas verdes ajardinadas todos los espacios de propiedad municipal, ya sean abiertos o cerrados, que sean objeto de mantenimiento, directa o indirectamente, por el Ayuntamiento de Torrevejea, incluyendo parques urbanos y periurbanos, plazas ajardinadas, isletas, rotondas, pequeños espacios ajardinados en aparcamientos, jardineras y elementos de jardinería instalados en la vía pública, tal como vienen definidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Torrevejea.

Artículo 9. Áreas naturales

Todas aquellas áreas de vegetación natural o espontánea que quede dentro del término de Torrevejea y que sean de gestión municipal.

Artículo 10. Césped

Cubierta vegetal de una o más especies herbáceas de porte bajo, generalmente gramíneas, que al ser segada toma el aspecto de un tapiz denso y que tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento generalmente significativos.

Artículo 11. Pradera

Cubierta vegetal de especies herbáceas de porte mediano o bajo, con predominio de gramíneas y leguminosas, que tienen capacidad de rebrotar o de resiembra y que, con una amplia gama de variaciones, toleran la siega y el pisoteo. Tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento bajos.

Artículo 12. Infraestructuras y Servicios.

Aquellos elementos estructurales (pavimentación, bordillos, barandillas, sistemas de conducción de agua, de electricidad,...), recreativos (juegos), de reposo (asientos, bancos) o complementarios de señalización, protección o cierre, limpieza, etc.

Artículo 13. Calidad ambiental

La calidad ambiental de una zona urbana viene determinada por un conjunto de caracteres cualitativos.

Estos son:

1. Seguridad vial: interrelación entre los medios físicos de protección del tráfico rodado y la percepción psicológica de seguridad que nos ofrece.

2. Diversidad de ambientes: variedad de paisajes y de visuales de un mismo espacio. Asociado a la sensación de riqueza del espacio.

3. Funcionalidad: el propio diseño del espacio condiciona las actividades desarrolladas en él. También, se muestra asociada a la sensación de riqueza.

4. Accesibilidad: facilidad o dificultad de acceso.

5. Conexiones: comprensión de un espacio atendiendo a su contexto. Una ciudad consolidada ofrece una relación de continuidad entre sus distintos espacios.

6. Beneficios ambientales: medida de la contribución a la mejora física del ambiente urbano (producción de O₂, consumo de CO₂, grado de humedad, reducción de impactos acústicos,).

Artículo 14. Arbolado.

Cualquier elemento arbóreo de la ciudad, tratado de forma individual o en conjunto, y los elementos arbustivos ejemplares o que estén ubicados aisladamente y con valor patrimonial.

Artículo 15. Arbolado de sombra

Especies arbóreas que por su estructura, forma y desarrollo, pueden aportar significativos beneficios ambientales al medio urbano.

Artículo 16. Arbolado ornamental

Se trata de árboles de pequeño porte y colocados con fines fundamentalmente decorativos, cuyas más características más significativas son las estéticas, frente a los definidos como de sombra, que según lo definido en el artículo anterior, pueden aportar significativos beneficios ambientales al medio urbano.

Artículo 17. Arbolado viario.

Árboles en alineación de calles, avenidas y paseos (sistema viario de la ciudad).

Artículo 18. Espacios arbolados.

Los espacios arbolados son los lugares del tejido urbano conformados por la presencia de árboles. Forman parte de un espacio arbolado concreto los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan.

Artículo 19. Espacios arbolables.

Son el soporte territorial susceptible de albergar arbolado.

Artículo 20. Arbolado público y privado.

1. Arbolado público: árboles asentados sobre terreno público. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal.

2. Arbolado privado: aquel que se halla ubicado en terreno privado. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario de la finca.

Artículo 21. Derribo

Eliminación total de un árbol mediante el arranque o descuaje del sistema radical, a efectos de esta Ordenanza, el derribo estará sometido a las mismas condiciones legales de la tala.

Artículo 22. Descabezado

Método drástico totalmente incorrecto de poda, por el que se elimina parcialmente la copa, mediante la supresión de las ramas principales, a cada una de las cuales se le deja el correspondiente muñón sin tira-savia.

Artículo 23. Desmoche

Eliminación total de la copa de un árbol, podándole las ramas principales a nivel del tronco, sin dejar tocones o muñones.

Artículo 24. Diámetro

Distancia entre dos puntos opuestos del tronco de un árbol. Su medición se realizará según los criterios más adecuados para cada supuesto y establecidos por los servicios técnicos municipales.

Artículo 25. Perímetro

Longitud de la circunferencia del tronco del árbol. Su medición se realizará según los criterios más adecuados para cada supuesto y establecidos por los servicios técnicos municipales.

Artículo 26. Poda

Eliminación de ramas o partes de ramas de un árbol, que se realiza siguiendo unos criterios y unos objetivos definidos y buscando una determinada intencionalidad. Se considerarán como podas drásticas los descabezados.

Artículo 27. Tala

El arranque o abatimiento de árboles. A efectos de esta Ordenanza, el desmoche se considerará como tala.

Artículo 28. Trasplante

Técnica que consiste en el traslado de un ejemplar del lugar donde está enraizado y plantarlo en otra ubicación. No se admitirá en ningún caso como trasplante, la extracción del ejemplar realizada desde el tronco (descuaje).

Artículo 29. Quema

Operación que consiste en la destrucción o reducción a cenizas mediante el fuego de residuos de origen vegetal, siempre de forma controlada y voluntaria.

Artículo 30. Zona de goteo.

Superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol o arbusto.

Artículo 31. Área de Vegetación.

Se entiende por Área de vegetación, la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada.

En el caso de los árboles y los arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más dos metros. En los de porte columnar se debe añadir 4 m. a al radio de la zona de goteo.

Artículo 32. Zona de Seguridad

Zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su medida se aplicará la distancia correspondiente al radio de la Base de Raíces más un margen de seguridad de un metro.

CAPÍTULO 5. RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE

Artículo 33. Relación con el Plan General de Ordenación Urbana.

La presente Ordenanza, se complementa según los criterios expuestos en el articulado del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja.

CAPÍTULO 6. CRITERIOS DE DISEÑO**Artículo 34. Visión integral.**

La visión integral del espacio urbano exige tener en cuenta el mayor número de parámetros de intervención y de evaluación. Por ello, las nuevas zonas verdes deberán cumplir una serie de condiciones referentes a movilidad, funcionalidad, calidad ambiental, paisaje urbano y sostenibilidad. Quedan aquí incluidos todos los aspectos dirigidos a favorecer el adecuado desarrollo de los vegetales y el posterior cuidado y conservación de dichos espacios.

Artículo 35. Respeto de las características ecológicas.

Se mantendrán como condicionantes principales del diseño de las nuevas zonas verdes los elementos que configuran las características ecológicas de la zona tales como la vegetación existente, los cursos de agua y la orografía.

Artículo 36. Beneficios ambientales.

Uno de los objetivos principales de la creación de zonas verdes urbanas es su contribución a la mejora de las condiciones de vida.

Siempre que no existan impedimentos razonables, y previo informe técnico favorable de la Concejalía de Parques y Jardines, se evitará reducir el espacio a una cubierta verde con escasos beneficios ambientales, como es el caso de cespitosas. También se evitará el fraccionamiento de las áreas ajardinadas, no debiendo segregarse parcelas de superficie inferior a 1500 m².

Se fomentará la creación de amplias agrupaciones arboladas y arbustivas para mejorar las condiciones del ambiente urbano.

Artículo 37. Biodiversidad.

Se crearán paisajes diversos y ricos en especies. Se evitarán los monocultivos de arbolado y vegetación. No se utilizarán especies afectadas o sensibles a problemas fitosanitarios, que hayan sido declaradas por la autoridad competente.

En las zonas de transición entre la zona urbana y los espacios naturales, se favorecerá la continuidad de la vegetación autóctona de los espacios colindantes.

En los viarios, se potenciará el arbolado de sombra que lleva asociado la presencia de avifauna.

Artículo 38. Economía de recursos.

Las zonas verdes se gestionarán bajo los criterios de reducción del consumo hídrico y el control de los costes de conservación.

Se utilizarán materiales de reducido mantenimiento, así como vegetales con bajos requerimientos de agua.

Se potenciarán los espacios con elevada permeabilidad para facilitar la recarga de los freáticos evitando la pérdida de recursos hídricos.

Artículo 39. Significado.

Se crearán paisajes diversos y reconocibles evitando la uniformidad y repetición de los mismos.

Se utilizarán elementos significativos que confieran identidad.

Artículo 40. Privacidad.

En las zonas verdes próximas a viarios, se buscará garantizar en lo posible la privacidad de los usuarios respecto al tráfico rodado con el uso conveniente de vegetación.

Artículo 41. Relaciones de escala.

Entendiendo que en el diseño de viales y espacios libres se ha de procurar evitar relaciones de escala desproporcionadas a la medida humana, los grandes edificios o las avenidas muy extensas han de ser compensados con elementos arbóreos que restituyan la escala a las dimensiones humanas.

TÍTULO II: ZONAS VERDES Y ÁREAS NATURALES. CAPÍTULO 1: USO Y DISFRUTE

Artículo 42. Derechos y Obligaciones de los usuarios.

Todos los ciudadanos tienen el derecho al uso y disfrute de las zonas verdes, áreas naturales y mobiliario existente en dichas zonas de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Los usuarios de las zonas verdes, áreas naturales, juegos infantiles y mobiliario urbano deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuran sobre su utilización en la presente ordenanza, o en los indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Local o de Medio Ambiente y el propio personal de Parques y Jardines o del Área de Parques y Jardines.

Así mismo los usuarios de estas zonas tendrán la obligación de respetar la vegetación, el mobiliario y cualquier otro elemento o medio existente en estos lugares.

Es obligatorio el uso de las papeleras o contenedores para el depósito de cualquier residuo generado en el interior de estas zonas, siempre y cuando, por su naturaleza o dimensiones, sea compatible con el uso de las papeleras y contenedores ubicados en estos espacios.

Los usuarios de las zonas verdes acompañados por perros tendrán la obligación de llevarles a las zonas habilitadas para la realización de sus deyecciones y deposiciones. Ante la ausencia de dichas zonas deberán recoger los excrementos y eliminarlos, en bolsas debidamente cerradas, en las papeleras dispuestas para este tipo de residuos, o en su ausencia en cualquier otra papeleras o contenedor. En las zonas comunes, los perros irán siempre sujetos por el paseante, con correas y portarán bozal en boca.

Artículo 43. Prohibiciones de carácter general.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de los parques, jardines y restos de zonas verdes así como de las áreas naturales, cuando les afecte, no se permitirán los siguientes actos:

1. Introducción de vegetación o animales ajenos, a la zona verde, en los alcorques y jardineras.
2. Toda manipulación realizada sobre la vegetación.
3. Caminar dentro de las zonas ajardinadas.
4. Pisar el césped, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionarse sobre él, cuando así esté indicado.
5. Cortar flores, ramas o especies vegetales.
6. Talar, podar, arrancar o partir los árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, así como trepar o subir a los mismos.
7. Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra o verter cualquier clase de productos tóxicos sobre elementos vegetales.
8. Arrojar en zonas ajardinadas, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, así como cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
9. Provocar encharcamientos de agua o cualquiera otra sustancia en la zona radical de los árboles y áreas de vegetación.
10. Hacer prueba o ejercicio de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio a excepción de aquellos promovidos o autorizados por el propio Ayuntamiento.
11. La utilización de los árboles para tendadero de ropa en la vía pública.
12. Utilizar el arbolado para elevar o fijar carteles o anuncios, sujetar con cordeles instalaciones eléctricas o megafonía, sujetar o atar perros, escaleras, columpios, herramientas, bicicletas, ciclomotores o carrillos, o cualquier

otro elemento con alambres, cuerdas o cadenas a los árboles, ya que pueden producir daños a los mismos.

13. Utilizar equipos o instrumentos de música de forma que pueda producir molestias a personas o animales.

14. Práctica de deportes y juegos fuera de las zonas especialmente acotadas para ello cuando puedan causar molestias a personas o daños a cualquier elemento natural o artificial incluido en las zonas verdes.

15. La práctica del aeromodelismo en zonas verdes. Si estará permitida en áreas naturales, siempre y cuando no causen molestias a personas o animales.

16. Y, en general, otras actividades que puedan derivar en daños a los jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.

Artículo 44. Organización de actos públicos o privados.

Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, no podrán ser utilizados para actos públicos o privados, que puedan entorpecer el uso normal de las zonas verdes o naturales, sea cual sea su naturaleza (deportivo, comercial, político, artístico, etc.) sin el conocimiento y la consiguiente licencia por parte del Ayuntamiento.

Cuando por motivo de interés general se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar medidas previsoras de protección para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en los árboles, plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para la adopción de dichas medidas.

Así mismo, cuando el Ayuntamiento, previo informe técnico municipal de la Concejalía de Parques y Jardines, exija una fianza cuya cuantía será proporcional a la superficie de la zona de afección de dicho acto, cuyo importe mínimo será de 1.500€, estableciéndose un coste por superficie de 1€/m².

Si durante la realización de estos actos se causara daño o desperfecto a la vegetación, mobiliario o cualquier otro elemento o medio existente en estos lugares, el causante de dicho daño, o en su detrimento el organizador autorizado del acto estará obligado a su reparación mediante una indemnización equivalente al valor del mismo, que se descontará de la fianza fijada, con independencia de la sanción que pudiera dar lugar por contravenir la presente Ordenanza. En el caso de que no se pudiera localizar al causante de dicho daño, el titular de la autorización se hará cargo del coste de la reparación del mismo.

Artículo 45. Actividades comerciales y otros servicios.

Las actividades comerciales y otros servicios privados se restringirán al máximo, limitándose únicamente a los casos excepcionales como puedan ser las fiestas patronales o los mercadillos. En todo caso la instalación de cualquier actividad requerirá una licencia expresa por parte del Ayuntamiento.

La concesión de las oportunas licencias, se realizará por los Órganos y Autoridades Municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

Queda totalmente prohibida la venta ambulante en los parques y jardines de la ciudad y sus accesos, salvo que se cuente con expresa autorización.

Cuando por el desarrollo de cualquiera de estas actividades se produjeran daños a la vegetación o cualquier otro elemento incluido en las zonas ocupadas, el titular de la autorización deberá hacerse cargo de los costes de la reparación de los mismos. Será también de aplicación el artículo 44 en lo referente a garantías, fianzas y costes por superficie.

Artículo 46. Campamentos y hogueras.

Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, queda totalmente prohibido acampar, instalar tiendas de campaña, caravanas o autocaravanas, en todas las zonas ámbito de esta Ordenanza. Así como pernoctar en bancos, césped, parterres o sobre cualquier otro lugar dentro de las zonas verdes y naturales.

No estará permitido la realización de hogueras o quemadas de residuos en ninguna de las zonas ámbito de esta Ordenanza sin la preceptiva autorización.

En el caso, de que por motivos extraordinarios los servicios de mantenimiento de parques y jardines requieran realizar la quema controlada de residuos vegetales, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, previo informe técnico municipal, dentro de las fechas establecidas y tomando las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios a bienes o personas y siempre previo aviso a los servicios de urgencia necesarios.

Artículo 47. Vehículos en las zonas verdes y naturales.

La entrada y circulación de vehículos en los parques y restos de zonas verdes será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos, mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos.

Podrán circular libremente por ellas los servicios de inspección, vigilancia y mantenimiento de dichas zonas.

En las áreas naturales o en todas aquellas zonas verdes que carezcan de señalización sobre vehículos en general o de algún tipo en concreto, el uso de éstos se regulará de la siguiente forma:

1. Bicicletas, triciclos, patines, monopatines o cualquier otro vehículo similar sin motor: se podrá circular en estos vehículos por las zonas asignadas para ello, por los paseos interiores así como en las áreas abiertas y pavimentadas de las zonas verdes, siempre y cuando la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque. En las áreas naturales la circulación de las bicicletas y vehículos similares será libre. El mal uso de estos vehículos, produciendo daños o perjuicios a bienes, personas o elementos vegetales, puede ser objeto de sanción.

2. Ciclomotores, motocicletas o vehículos similares: la circulación de este tipo de vehículos estará prohibida en todas las zonas verdes y naturales.

3. Vehículos de transporte: podrán circular por las zonas verdes y naturales los vehículos destinados al servicio de los quioscos u otras instalaciones similares, siempre que:

1. Su peso no sea superior a tres toneladas.
2. La circulación se haga en horarios diurnos entre las 8:00 h. y las 12:00 h.
3. No se superen velocidades de 30 km/h.
4. El conductor del vehículo pueda justificar el motivo de su circulación.
5. No se produzcan daños ni perjuicios a bienes o personas.

4. Autocares: Los autocares de turismo, excursiones o colegios, sólo podrán circular por las zonas verdes naturales y estacionarse en ellas en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos o con previa autorización del Ayuntamiento, quien analizará cada caso concreto.

5. Vehículos de minusválidos: Los vehículos de minusválidos no propulsados por motor de explosión, o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a los 10 km./hora, podrán circular por los paseos peatonales de todas las zonas verdes y naturales de Torreveja. El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para acabar con las barreras urbanas, que dificulten la entrada a estos vehículos.

En todas las zonas verdes queda totalmente prohibido estacionar vehículos sobre aquellos lugares no destinados a este fin.

Artículo 48. Valoración de daños en elementos vegetales en zonas verdes o áreas naturales.

Los responsables de daños causados a elementos vegetales estarán obligados al pago correspondiente al valor de los mismos, así como la sanción a que, en su caso, hubiere lugar.

La cuantificación de los daños se realizará por los servicios técnicos municipales.

TÍTULO III. NORMAS BÁSICAS PROYECTO DE URBANIZACIÓN ZONA VERDE

CAPÍTULO 1. PROYECTO DE URBANIZACIÓN ZONA VERDE

Artículo 49. Ubicación, diseño, ejecución y supervisión.

Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización, a lo establecido en el Plan General de Ordenación

Urbanística y otras Normas de Planeamiento Urbanístico, así como aquellas otras zonas que la Concejalía de Parques y Jardines, en coordinación con el resto de departamentos, pueda determinar.

Los proyectos de diseño de nuevas zonas verdes, si los hubiera, deberán ser fieles a lo que se establece en esta Ordenanza. Siendo obligatorio la supervisión técnica municipal por parte de la Concejalía de Parques y Jardines, tanto en los trabajos de anteproyecto, proyecto, ejecución, y finalización.

El diseño y la ejecución de nuevas zonas verdes deberá ajustarse a la presente Ordenanza así como a todo aquello que se determine en los Pliegos de Condiciones Técnicas Generales para las obras o por el Ayuntamiento, previo informe de los servicios municipales.

El cumplimiento de todas las exigencias establecidas en esta normativa será estrechamente supervisado por el Director de Obra, y el Técnico Supervisor de la Concejalía de Parques y Jardines.

El cumplimiento de las normas técnicas establecidas en esta ordenanza deberá ajustarse a las condiciones reales de cada uno de los casos, quedando, en última instancia, cualquier modificación a criterio del Servicio Técnico Municipal en materia de zonas verdes.

Artículo 50. Mantenimiento de elementos naturales preexistentes.

Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, afloraciones rocosas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que forme parte de las características ecológicas de la zona, los cuales servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos en condicionantes principales de diseño.

Si durante la implantación de nuevas zonas verdes se utiliza maquinaria, los elementos vegetales de mayor valor, a criterio del Área de Parques y Jardines, deberán ser protegidos físicamente del movimiento de las máquinas y restantes operaciones. Será de aplicación lo establecido en esta Ordenanza correspondiente a la «Protección del arbolado durante las obras».

Por razones de seguridad, por la inclusión de otros elementos (mobiliario, pistas deportivas, juegos infantiles, cerramientos, edificaciones, etc) o cualquier otro motivo que razonadamente determine el Servicio Técnico del Área de Parques y Jardines, se podrá proceder a la eliminación o modificación de los elementos naturales especificados en el punto primero de este artículo.

Artículo 51. Proyecto integral.

El proyecto debe elaborarse desde una visión integral de la zona verde y la ciudad. Así, su planteamiento ha de contemplar los siguientes aspectos:

1. Diversidad de usos
2. Calidad ambiental
3. Adecuada gestión de los recursos
4. Percepciones vitalmente significativas

Artículo 52. Descripción.

El proyecto incluirá una descripción detallada de la zona verde con especificación de los trabajos a ejecutar y de los materiales y plantas que serán empleados, así como del coste de todo ello.

Esta descripción abarcará tanto la jardinería propia como las obras de servicio de la zona verde (caminos, alumbrado, riego, recogida de aguas y la gestión de residuos), así como las construcciones u obras artísticas y mobiliario.

Artículo 53. Proyecto de zona verde.

El proyecto constará de una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá de las características de la zona verde a realizar, pero comprendiendo siempre los siguientes apartados y documentos:

A. Memoria. Constituye la descripción de la zona verde desde el punto de vista estético, funcional y técnico. Deberá tratar como mínimo los siguientes puntos:

1. Ubicación y relación con el planeamiento vigente.
2. Descripción del estado actual y condicionantes principales.
3. Objetivos del proyecto.
4. Criterios de diseño:
5. Funcionales y de usos
6. Ambientales
7. Paisajistas
8. De gestión
9. Descripción pormenorizada de los trabajos a realizar.
10. Diseño y estructura general, equipamiento y plantaciones.

11. Justificación técnica del tipo de vegetación elegido, exponiendo las distintas especies vegetales utilizadas, sus características y necesidades particulares y en relación con la futura zona verde.

12. Plan técnico y económico de gestión y mantenimiento.
B. Plan de obras, donde se establece el plazo final así como los parciales de las distintas fases.

C. Planos. Como mínimo deberán representar:

- Ubicación de la zona verde.
- Planta general acotada de estado actual, señalando las instalaciones y vegetales leñosos existentes y diferenciando aquellos que pudieran verse afectados por las obras.
- Planta acotada: caminos, edificaciones, mobiliario y plantaciones.
- Perfiles: movimientos de tierras.
- Conducciones e instalaciones: electricidad, fontanería y saneamiento.
- Detalles: constructivos, plantaciones, etc.
- Específicamente, deben presentarse los siguientes planos:

- Plano de la vegetación existente.
- Plano de la vegetación propuesta.
- Plano de la red de drenaje.
- Plano de la red de riego.
- Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.

- Planos de detalles de la ejecución de la plantación.
- Planos de detalles constructivos de elementos auxiliares.

D. Pliego de Condiciones que constará de los siguientes apartados:

1. Condiciones generales.
2. Condiciones de los materiales.
3. Ejecución de los trabajos.
4. Medición y abono (unidades de obra).
5. El Pliego de Condiciones debe incluir las Medidas Protectoras y Correctoras, así como la descripción detallada del Proyecto de riego.

E. Presupuesto de ejecución que incluirá las mediciones y precios de las diferentes unidades de obra definidas en el Pliego de Condiciones, así como los importes finales.

F. Estudio Básico o Proyecto de Seguridad y Salud.

G. Una vez concluida la obra, se presentará la documentación final, que reflejara las posibles variaciones respecto al proyecto.

H. En el caso de obras en propiedad municipal, ó que pasen a ser de titularidad municipal, cuando se recepcione de forma definitiva, la empresa ejecutora deberá mantener y asumir los costes, que irán reflejados en el presupuesto de la obra, que ello suponga, durante 12 meses (para garantizar el perfecto asentamiento y viabilidad de la zona verde), a partir de la recepción definitiva que será reflejada en el acuerdo municipal respectivo.

Artículo 54. Medidas protectoras.

Se redactarán las medidas protectoras de los bienes patrimoniales a respetar atendiendo a las condiciones del espacio en el que se realizará la intervención y a las características del Proyecto. Esto incluye:

1. Protección y aprovechamiento de tierra vegetal.
2. Protección de recursos hídricos (fuentes, manantiales, masas y cursos de agua).
3. Protección de áreas de vegetación.
4. Protección directa e indirecta de árboles y arbustos.

5. Evaluación de la viabilidad de trasplante del arbolado afectado.

Artículo 55. Medidas correctoras.

Para disminuir los posibles efectos negativos de la obra en los recursos naturales y en la vegetación existente, se establecerán previamente medidas correctoras claramente especificadas en la documentación técnica de la obra.

Artículo 56. Riego.

En la realización de nuevas zonas verdes deberá incluirse obligatoriamente sistema de riego, ya sea a través de aspersores, difusores, o goteros. Preferiblemente se optará por sistemas automáticos y de ahorro de agua, que permitan su telecontrol, instalando los mecanismos necesarios para su operatividad. Podrán carecer de sistema automatizado de riego los ajardinamientos totalmente xerófilos, pero contarán con bocas de riego de acople rápido cada 50 metros como máximo, las cuales deberán existir obligatoriamente en el resto de las zonas verdes. En el caso de uso de aguas regeneradas, el sistema empleado será el goteo, bien en superficie o subterráneo, empleando tubería de color violeta que identifica el uso de este tipo de agua.

Se usarán en la medida de lo posible retenedores de agua (copolímeros de sales, diatomeas...), especialmente en jardineras, árboles de alineación y arbustos. Teniendo especial atención a las dosis recomendadas por las marcas comerciales.

Este sistema de riego tendrá como objetivos principales la economía de mantenimiento de la propia instalación máximo ahorro de agua a emplear y mínimas necesidades de mano de obra para efectuar el riego. Se optará en la medida de lo posible por sensores de lluvia, temperatura y viento, para evitar riegos innecesarios o peligrosos para la vegetación.

Toda zona verde de nueva creación debe disponer de un sistema de riego adecuado a las condiciones del espacio y a los elementos vegetales que la componen.

El proyecto de zona verde debe incluir un estudio de las necesidades hídricas y un Proyecto de riego.

En las zonas verdes de nueva creación cuya superficie de plantación real sea superior a 25.000 m², será preceptiva la presentación de un Estudio de alternativas de riego con agua no potable.

Se analizará en cada acometida de agua la posibilidad de emplear aguas reutilizadas.

Las características de la red de riego se regirán por las Normas Tecnológicas de jardinería y paisajismo del Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cataluña.

Artículo 57. Documentación mínima necesaria.

Todo proyecto de creación o de reforma de zona verde constará de:

- Medidas Protectoras y Correctoras, así como las partidas presupuestarias que de ellas se deriven.

- Proyecto de Riego que formará parte integrante del Proyecto de zona verde y como tal quedará reflejado en todos sus apartados.

- Plan de gestión y mantenimiento, donde consten todos los trabajos y costes económicos de su mantenimiento.

Artículo 58. Revisión del proyecto.

La documentación mínima exigida, así como toda aquella que el promotor desee adjuntar, será informada por el Departamento Parques y Jardines, previo a la resolución por el órgano municipal competente.

Artículo 59. Levantamiento topográfico.

Las actuaciones sobre zonas verdes deben ser levantadas topográficamente y comunicadas a la Unidad de Topografía y Cartografía para su inclusión en la base municipal. En su defecto se facilitarán en formato digital compatible con los estándares municipales.

CAPÍTULO 2. CONDICIONANTES DEL PROYECTO DE ZONA VERDE

Artículo 60. Superficies mínimas.

Las medianas de calzadas deberán tener como mínimo 1 m. de anchura de tierra vegetal para poder ser dotadas de una plantación de arbustivas. Se establecerá anchuras mínimas de 2 m de tierra vegetal. para aquellas medianas en las que se pretenda instalar una hilera de árboles.

Las medianas deberán medir un mínimo de 4 m de anchura de tierra vegetal. para poder incorporar arbolado de gran porte.

Artículo 61. Viarios.

No se plantará césped en ningún viario sin previo informe del Departamento Parques y Jardines para no incrementar de forma gravosa los actuales consumos hídricos y los costes de mantenimiento. Las anchuras referidas son de superficie de tierra vegetal.

En las medianas de los viales y en los parterres de difícil acceso, se plantarán plantas cubresuelos no pisables y de bajos requerimientos.

En los parterres en acera, se plantarán cespitosas de bajos requerimientos que se puedan pisar. En su defecto se utilizarán materiales de «acolchado» sobre mallas antihierba o geotextiles de la misma función, que evitan el desarrollo de malas hierbas, conservan la humedad y permiten el pisoteo.

En los parterres de hasta 1 m. de anchura, que actúan de separación, se recomienda utilizar arbustivas monoespecíficas con bajos requerimientos y posibilidad de recorte.

En los parterres entre 1m. y 4 m. de anchura, se fomentará la plantación de masas arbustivas de no más de 1 m. de alto y de mantenimiento bajo.

En los parterres de mayor dimensión, se debiera alternar diversas especies arbustivas de características distintas (altura, forma, floración..) y respetar su porte natural.

En los viarios arbolados y paseos, se garantizará un mínimo del 60% de cobertura arbórea para obtener beneficios ambientales significativos. Para ello, habrá que compaginar el diseño de la calle con la plantación de árboles de sombra, facilitando su adecuado desarrollo.

Las aceras habrán de tener un mínimo de 3 m. de anchura libre de instalaciones para ser dotadas de arbolado de sombra en alineación.

Las condiciones de diseño y plantación de arbolado viario quedan reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 62. Plazas, Parques y Jardines.

El diseño del espacio que incluye cespitosas segables no presentará formas que dificulten su corte o superficies inferiores a los 500 m2.

En los parterres de grandes dimensiones se podrá utilizar, según sus características, plantas cubresuelos y cespitosas de bajo mantenimiento o potenciar la formación de pradera.

Debajo de las agrupaciones densas de arbolado se primará la plantación de tapizantes con tolerancia a la sombra.

En los taludes se entiende conveniente la utilización de plantas colonizantes con estrategias de propagación.

En los espacios naturales se respetará la pradera natural o, en su defecto, se potenciará su nueva implantación.

Se evitará la plantación de setos de recorte geométrico y grupos de planta de temporada. También, se reducirá la plantación de rosales a los mínimos imprescindibles para evitar elevados costes de mantenimiento.

En las plazas y jardines se plantará una proporción significativa (aproximadamente un 30%) de arbolado perennifolio. El 50% de la superficie de las plazas y jardines deberán ser zona arbolada, con distribución homogénea de las especies utilizadas.

En los parques y espacios verdes superiores a 5000 m2., si el servicio de mantenimiento de parques y jardines así lo requiere, se deberá construir un pequeño almacén de herramientas y productos, que sea estéticamente acorde con su entorno y quede mimetizado.

Artículo 63. Vegetación existente.

Deberá respetarse los árboles existentes en los terrenos objeto de urbanización que determine el Departamento de Parques y Jardines.

Estos ejemplares se protegerán contra los daños que la realización de las obras pudiera infligirles, ateniéndose a lo dispuesto en la presente ordenanza.

No se permitirá ninguna alteración del nivel del suelo del área de vegetación sin un estudio previo de las consecuencias de la afectación y el correspondiente informe del Departamento de Parques y Jardines.

Sólo previo informe del Departamento de Parques y Jardines podrá procederse a la supresión de elementos arbóreos.

Dicho órgano podrá autorizar el trasplante de los árboles afectados, previo estudio de viabilidad favorable. El coste de la operación, en caso de realizarse, correrá a cargo de los promotores de la obra.

Artículo 64. Elección de las especies.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.

No se emplearán las siguiente vegetación, siendo necesario para su uso, el previo informe técnico de la Concejalía de Parques y Jardines:

1. Plantas afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
2. Vegetales con elevadas necesidades hídricas.
3. Especies sensibles a las condiciones urbanas.
4. Plantas con elevadas necesidades de mantenimiento.
5. Árboles con fructificaciones molestas.
6. Árboles con espinas en zonas accesibles.
7. Árboles con fragilidad de ramas.
8. Plantas invasoras.
9. Plantas tóxicas.

Artículo 65. Calidad del material vegetal.

Las plantas que se prevé constituirán el espacio verde proyectado, habrán de reunir una serie de características que garanticen su implantación y buen desarrollo.

Para el suministro del material vegetal se seguirán las «Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo» del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cataluña.

Artículo 66. Espacio de plantación.

Antes de decidir la plantación de un árbol o arbusto se debe evaluar si el emplazamiento cumple las condiciones mínimas para garantizar su desarrollo.

Los aspectos que condicionan un espacio de plantación son:

- Espacio aéreo disponible igual o superior al volumen máximo esperado.
- Uso y frecuencia del entorno compatible con la forma del ejemplar.
- Volumen subterráneo útil suficiente para el desarrollo radical.
- Condiciones edáficas viables agrónomicamente.
- Disponibilidad de agua en la cantidad y calidad necesarias.

Artículo 67. Calidad del suelo.

La vida de la planta está condicionada a la calidad del suelo. Si el suelo original no garantiza las condiciones necesarias para el desarrollo del vegetal, habrá de realizarse enmiendas que garanticen:

- Aireación: Facilidad de penetración a las nuevas raíces.
- Drenaje correcto: Retención del agua: 15 a 30% del volumen.
- Conductividad eléctrica a 25° C; igual o inferior a 2 dS/m.
- pH entre 5,5 y 8.
- Relación C/N entre 8 y 15.
- Estabilidad (mantener las propiedades físicas en el tiempo).

Artículo 68. Plantaciones.

Deberá tomarse precauciones en el transporte y estacionamiento del material a plantar. Las plantas viajarán convenientemente protegidas del viento, de las vibraciones y de los golpes.

La recepción de la planta deberá coordinarse con los trabajos de plantación, a fin de evitar someter a los ejemplares a condiciones inadecuadas innecesarias. En su caso, se deberá establecer las condiciones de estacionamiento. Es necesario acondicionar un lugar protegido del sol y del viento que mantenga unas condiciones de humedad con drenaje correcto.

En la recepción de la planta se comprobará que cumple las condiciones de calidad exigidas en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo, y se corregirán solo los pequeños defectos detectados:

- ramillas o raíces lesionadas por el transporte.
- repaso de los cortes de poda, tanto de ramas como de raíces.
- horquillas y chupones.

La poda de formación no debe realizarse hasta que el ejemplar haya arraigado en su nueva ubicación. El hoyo de plantación ha de garantizar las dimensiones mínimas para el desarrollo inicial del sistema radical. El diámetro del hoyo debe ser, al menos, una vez y media la anchura del cepellón o del sistema radical.

La plantación propiamente dicha empieza con la colocación de la planta en el lugar de plantación. Es muy importante que la profundidad sea la adecuada para su posterior desarrollo. El nivel lo establecerá el cuello de la raíz (hay que prever el asentamiento de las tierras).

En la operación de plantación, no se dejarán zonas falsas con bolsas de aire. Al finalizar, se realizará un riego profundo para asentar los materiales.

Artículo 69. Elementos auxiliares.

Deberá preverse los cierres y señalizaciones necesarios para facilitar en la etapa inicial el desarrollo de los vegetales plantados. Asimismo, debe establecerse el conveniente tutorado de los elementos arbóreos, en especial los de alineación.

El arbolado presentado a raíz desnuda, en caso de necesitar tutorado, será realizado en el 1/3 más bajo del tronco para mantener la flexibilidad. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo.

En árboles de cepellón se utilizarán sistemas de anclaje subterráneo.

Artículo 70. Calidad del agua

El agua a utilizar para el riego de las plantas deberá cumplir las siguientes características fisicoquímicas:

1. Nivel de pH; entre 6,5 y 8,4 (preferiblemente neutro).
2. Conductividad eléctrica a 25 ° C: menor a 2,25 dS/m.
3. Contenido de sales disueltas: inferior a 1 g/l.
4. Oxígeno disuelto: superior a 3 mg/l.
5. Contenido de cloruros: inferior a 0,29 g/l. El boro no ha de sobrepasar los 0,5 mg/l y los sulfatos han de ser inferiores a 0,3 g/l.
6. Actividad del Na: el SAR no ha de ser superior a 15.
7. Contenido de carbonatos sódicos residuales: inferior a 1,25 mg/l.
8. Dureza total: inferior a 0,22 g/l de CO₃Ca.

Se podrá usar agua reutilizada, siempre y cuando se cumplan las características arriba señaladas y se siga un estricto control de parámetros microbiológicos que garanticen su inocuidad.

Artículo 71. Infraestructuras y Servicios.

Durante la realización de nuevos parques, siempre y cuando las dimensiones lo permitan, se deberán habilitar las siguientes zonas:

- Juegos infantiles con areneros.
- Areneros para perros (se deberán ubicar lejos de las zonas de juego, descanso o viviendas).
- Áreas de descanso con mesas y bancos (deberán estar provistas de árboles de hoja caduca que permitan el paso del sol durante el invierno y una densa sombra en época estival).
- Zonas deportivas.

Los espacios verdes concebidos como áreas de descanso y recreo, deberán dotarse de los elementos de equipamiento suficientes para facilitar la estancia de los usuarios. Estos elementos, con independencia de los destinados a la iluminación, consistirán como mínimo en bancos y papeleras.

Los elementos de equipamiento y ornato de los nuevos espacios verdes, cumplirán con las normas municipales en sus características e instalación y en cuanto a su forma y estética, se atenderán en su caso a los modelos normalizados por el Ayuntamiento.

Los juegos infantiles estarán colocados según las distancias de seguridad que estipula la legislación específica aplicable. El tipo de pavimento localizado bajo los elementos

de juego se ajustará a las características de la instalación y a la normativa vigente.

Se tendrán en cuenta las posibles interferencias entre el equipamiento y el desarrollo del arbolado especialmente en el caso de alumbrado. No se colocaran árboles en zonas de presente o futura interferencia. En el caso de existir previamente el arbolado, no se instalara alumbrado que interfiera el desarrollo del vegetal. En el caso de la coexistencia presente de ambos elementos, y no siendo suficiente los trabajos de aclareo y recorte de copa en los árboles de porte mediano o grande, para satisfacer un grado de iluminación seguro del entorno, se deberá resituar la luminaria.

Artículo 72. Señalización informativa y didáctica.

En los nuevos parques y jardines se deberán colocar paneles o carteles en los que se establezcan las obligaciones y derechos que rijan en cada una de las distintas áreas creadas (juegos infantiles, zonas para perros, espacios deportivos, zonas de descanso, vegetación, fuentes o estanques, etc...)

Se deberá estudiar la oportunidad para la señalización informativa y didáctica de las nuevas zonas verdes. Esta información podrá referirse tanto a los aspectos culturales, ecológicos, botánicos y paisajísticos de interés, como a los de educación en el respeto a los elementos comunes.

Artículo 73. Accesibilidad

La planificación y la construcción de las nuevas zonas verdes con itinerarios, áreas dedicadas a la estancia, o el recreo, así como todo su mobiliario, se efectuarán de forma que resulten accesibles para todas las personas y, especialmente para las que estén en situación de limitación física o con movilidad reducida según la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y posteriores modificaciones, así como la Ley 23/1998, de 21 de diciembre, sobre el acceso de las personas ciegas o con deficiencia visual usuarias de perro guía al entorno. En todos los casos se aplicara la legislación vigente.

TÍTULO IV: OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

CAPÍTULO 1. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 74. Nuevas zonas verdes en la construcción urbanística.

Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento deben, sin excepción, incluir en ellos uno parcial de jardinería, en el que se describan, diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas.

Los promotores de proyectos a que se refiere en el punto primero de este artículo deberán entregar a las Áreas de Urbanismo y de Parques y Jardines del Ayuntamiento, los planos de jardinería, en el que se refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas, con expresión de su especie.

La concesión de la Licencia de Obra, cuando ésta afecte a arbolado, estará sujeta al informe favorable del Área de Parques y Jardines del Ayuntamiento.

Estas zonas podrán ser de disfrute público o privado en virtud de lo establecido por el Plan General de Ordenación Urbanística y otros Planes vigentes en cada momento y deberán cumplir con las condiciones de implantación de nuevas zonas verdes o arbolado viario establecidas en esta Ordenanza (diseño, riego, accesibilidad...)

El promotor que ejecute la urbanización, según el PGOU vigente en cada momento, estará obligado a costear el ajardinamiento y mantenimiento de las zonas de cesión, conforme a esta ordenanza. Las zonas verdes se recepcionarán en conjunto, no por piezas, y a la vez que el resto de la urbanización, siendo necesario que se recepcionen anteriormente, las instalaciones de servicio de los viales públicos.

Artículo 75. Arbolado existente en superficies a construir.

Los propietarios de zonas a construir que afecten a elementos vegetales establecidos en esta Ordenanza, deberán aportar, al Departamento de Parques y Jardines del Ayuntamiento, un estudio de la vegetación de la zona de

afección, que estará suscrito por ingeniero con competencia específica en la materia de jardinería, con el siguiente contenido:

1. Un inventario exhaustivo del arbolado existente, que contará obligatoriamente con los siguientes puntos:

1. Nombre científico completo y común de cada uno de los árboles.

2. Altura aproximada hasta el ápice, diámetro y perímetro del tronco a nivel del suelo.

3. Edad estimada a través de datos históricos, barrena de pressler, o cualquier otro método justificado (solo en el caso de que el árbol se desee eliminar).

4. Destino propuesto para el árbol: Conservación, trasplante o eliminación. En todo caso se justificará razonadamente la decisión adoptada.

5. Plano, en detalle, de la vegetación existente en la zona de actuación. A cada elemento arbóreo se le asignará un número en este plano.

6. Planos de urbanización y edificación propuesta a la misma escala que el Plano de vegetación.

2. Descripción de las actuaciones de:

1. Protección del arbolado a conservar.

2. Trasplante.

3. Tala o derribo.

4. Así como cualquier otra operación que sea necesaria realizar sobre los elementos durante las obras (podas, amputación de raíces, etc.)

5. Presupuestos de las actuaciones indicadas en el punto anterior.

Los proyectos urbanísticos de poca entidad, cuando el número de ejemplares afectados sea escaso, podrán estar exentos del estudio completo al que se hace referencia en el apartado anterior, y quedará a criterio de los Servicios Técnicos la documentación a aportar en el Área de Parques y Jardines.

Una vez se haya remitido el estudio de la vegetación al Servicio Técnico del Área de Parques y Jardines, el Ayuntamiento, a la vista del informe del citado Servicio, que se emitirá, previa inspección, determinará qué ejemplares podrán ser talados, cuáles habrá que trasplantar y los que hay que hacer un esfuerzo por conservar.

El criterio para la tala, conservación o trasplante, así como las condiciones de cada uno de ellos queda reflejado en los artículos siguientes.

La licencia urbanística podrá incorporar las medidas que se proponga en el informe emitido por el Área de Parques y Jardines.

Artículo 76. Criterio para la conservación, eliminación o trasplante de ejemplares arbóreos.

El Ayuntamiento decidirá en última instancia, previo informe de los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines, qué elementos vegetales deben quedar en la zona, cuales pueden trasplantarse y los que han de talarse.

Este criterio estará basado principalmente en el tamaño, el interés intrínseco del ejemplar y la especie.

Así mismo, puede llegar a considerarse el valor global de una arboleda cuando de esta se obtiene un cierto beneficio directo o indirecto, incluso cuando el valor individual de cada uno de los elementos vegetales que lo forman sea bajo.

Artículo 77. Trasplante de árboles

El trasplante estará debidamente justificado mediante el informe de un técnico competente.

El trasplante de ejemplares se realizará según las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos de Cataluña, que sean específicas a la materia.

Cuando el trasplante de un ejemplar arbóreo sea inviable o su éxito sea dudoso, se podrá consensuar con el Ayuntamiento, previo informe del Área de Parques y Jardines, la cesión de arbolado según la presente Ordenanza.

Artículo 78. Tala de arbolado.

La tala de los ejemplares solamente se concederá en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

Cuando, previo informe por parte de los técnicos municipales, se opte por la eliminación de uno o varios ejemplares arbóreos se hará siguiendo las siguientes premisas:

- Las operaciones de eliminación del arbolado deberán realizarse aplicando las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.

- Los residuos procedentes de la tala deben ser gestionados adecuadamente mediante su traslado a los contenedores específicos o a los vertederos que los admitan, y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

No se concederán licencias para la tala de ejemplares singulares por sus características de tamaño, especie, porte, condicionantes históricos o monumentales o cualquier otra que a criterio del Ayuntamiento, previo informe del Área de Parques y Jardines, le confiera carácter de singular.

La eliminación de ejemplares sin la autorización por parte de la Concejalía de Parques y Jardines o la muerte provocada por la mala gestión del arbolado será sancionada según esta Ordenanza sin el perjuicio de su reposición según valoración por Norma Granada.

Artículo 79. Cesión y valoración de arbolado por parte de promotores.

La eliminación de cada ejemplar en los proyectos de urbanización, tanto en suelo urbanizable, como en suelo urbano no consolidado, estará sujeta a la cesión al Ayuntamiento, por parte del promotor del número de ejemplares resultante de la valoración según lo establecido en la normativa de aplicación.

Los ejemplares cedidos deberán ajustarse, en cuestión de calidad, tamaño y presentación, a lo establecido en esta Ordenanza y a las Normas tecnológicas de jardinería y paisajismo.

La promotora podrá quedar exenta de esta cesión, destinando el coste económico de la misma al ajardinamiento de aquellas zonas que se determine por parte del Ayuntamiento, igualmente podrá quedar exento cuando ingrese en las arcas municipales los costes de dicha cesión, que previamente deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos, del Área de Parques y Jardines.

Los ejemplares eliminados serán valorados según la Norma de Valoración de Árboles Ornamentales «Norma Granada», estando obligado en este caso el promotor a pagar el equivalente a dicha valoración, quedando exento de la cesión de arbolado, tal y como se indica en el punto uno de este artículo.

La planta cedida se servirá en el momento y en el lugar que determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, siendo la carga, el transporte, la descarga, la plantación y el primer riego (siguiendo las pautas indicadas en esta Ordenanza) a cargo del promotor de la obra.

La fecha de la realización de las operaciones establecidas en el punto anterior quedará fijada por el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, que en ningún caso será posterior al año a contar desde la recepción documental de la obra. Si en este periodo de tiempo el Ayuntamiento no notificase al promotor fecha y lugar de las operaciones, éste quedará exento de dicha cesión.

Todo ello sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la normativa de aplicación de rango superior.

CAPITULO 2. MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS VEGETALES DURANTE Y DESPUÉS DE LAS OBRAS.

Artículo 80. Mantenimiento del arbolado durante las obras.

Los elementos vegetales que se haya decidido dejar en una zona en obras continuarán recibiendo durante la ejecución de éstas las labores de mantenimiento habituales. No se producirán cambios bruscos en la realización de dichas labores, ni se aplazarán, sino que además se comenzarán a realizar nuevas labores si así se acordase tras haber alterado la obra el equilibrio fisiológico de las plantas afectadas por ésta.

Este aspecto es fundamental ya que el abandono podría acabar definitivamente con la planta, a pesar de que se hayan tomado el resto de medidas, por lo que se incluirá

obligatoriamente en los proyectos y presupuestos correspondientes.

Artículo 81. Mantenimiento del arbolado después de las obras.

Si como consecuencia de una mala gestión del arbolado durante las obras, se han producido durante los tres primeros años desde su recepción, pérdidas o daños en aquellos árboles destinados a permanecer en la zona, éstos serán valorados según Norma Granada, estando obligada la empresa promotora a pagar la totalidad de la tasación del daño causado, así como la reposición del arbolado perdido.

Artículo 82. Mantenimiento de las nuevas zonas ajardinadas.

La empresa promotora deberá responder durante un periodo de 12 meses, a contar desde la concesión de la última licencia de primera ocupación, de todas las instalaciones y plantaciones que integren las nuevas zonas verdes o ajardinadas, ya sean de uso público o privado.

Así mismo deberán presentar al Área de Parques y Jardines un plan de mantenimiento en el que se especifique detalladamente las labores a realizar, así como el personal y maquinaria empleada para ello, y su coste económico.

TÍTULO V. LICENCIAS, EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRAS «QUE INCLUYAN LA CREACIÓN DE ZONAS VERDES O PLANTACIÓN DE VIALES»

CAPÍTULO 1. LICENCIAS

Artículo 83. Licencia de Obra.

La creación, y en su caso, reforma de zonas verdes o los proyectos de urbanización incluyendo la plantación de viales estará sujeta a licencia municipal.

Esta podrá ser solicitada por persona física o jurídica y será la única responsable frente a la Administración actuante del cumplimiento de todas las obligaciones que del contenido de esta ordenanza se deriven.

En el caso de que las obras afecten, -o puedan afectara arbolado viario, zonas verdes o ajardinamientos de carácter público; previo al inicio de las obras se depositará el aval que determine el Departamento de Parques y Jardines para garantizar la debida protección o reposición del arbolado y plantaciones.

Cuando se afecte a un árbol o plantación en la ejecución de las obras, no habiéndose contemplado esta afección en el proyecto autorizado, existirá una indemnización por parte del interesado.

La valoración de la afección a algún árbol o plantación se realizará por el Departamento de Parques y Jardines, y para el caso de arbolado, se estimará mediante la aplicación del baremo de la Norma de Granada.

Una vez obtenida la licencia de obra, deberá comunicarse por escrito al Departamento de Parques y Jardines el nombre de la persona y empresa responsables de la ejecución del proyecto de zonas verdes. También, deberá comunicarse los cambios o sustituciones que puedan producirse en el transcurso de la obra.

Durante la ejecución de las obras será obligatorio disponer en el lugar de los trabajos la licencia municipal correspondiente.

Una vez finalizadas las obras; el aval se devolverá a petición del interesado y previo informe favorable del Departamento de Parques y Jardines

Artículo 84. Ocupación de la vía pública.

La ocupación de la vía pública o de una zona próxima a la futura zona verde mediante casetas, materiales, contenedores o maquinaria, deberá disponer de la correspondiente autorización municipal. La obra permanecerá debidamente señalizada durante toda su ejecución y se mantendrán aquellos pasos de peatones necesarios para un desarrollo normal de la actividad urbana.

Se deberá mantener en todo momento el orden y la limpieza en la zona de afectación, sin invadir el espacio de dominio peatonal.

CAPÍTULO 2. EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 85. Regulación de actividades.

Los trabajos relativos al acondicionamiento de zonas verdes deberán ser ejecutados de acuerdo al correspondiente proyecto.

Las obras, elementos constructivos y de equipamiento deberán atenerse a su reglamentación específica. En cuanto a jardinería atenderán a lo expuesto en esta Ordenanza.

Artículo 86. Control durante la obra.

El Departamento de Parques y Jardines será oportunamente informado por escrito via registro de entrada, o comunicación interior, del comienzo de la obra.

Los técnicos municipales de dicho departamento podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos.

Cualquier modificación en el proyecto aprobado deberá ser autorizada expresamente por el órgano municipal competente, previo informe del departamento de parques y jardines, y los solicitantes deberán presentar los documentos aclaratorios de los términos modificados.

Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente, de esta ordenanza, o de lo expuesto en el proyecto, se podrá proceder a la paralización cautelar de las obras hasta la acomodación al proyecto aprobado o a la normativa exigible.

CAPÍTULO 3. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 87. Aceptación y recepción.

Una vez finalizada la obra por parte de la promotora y siendo preceptivo el informe del Departamento de Parques y Jardines sobre la adecuación de los trabajos realizados, el Ayuntamiento de Torreveja procederá, en su caso, a la aceptación y recepción de la obra, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la presente ordenanza. Las zonas verdes se recibirán en conjunto, no por piezas, y a la vez que el resto de la urbanización, siendo necesario que se recepcionen anteriormente, las instalaciones de servicio de los viales públicos.

Artículo 88. Control del año de garantía y mantenimiento.

El promotor será el responsable de la conservación de la zona verde durante el primer año transcurrido desde la recepción definitiva de la obra, que será reflejada en documento escrito. Éste deberá subsanar cualquier incidencia que se produzca, a excepción de actos vandálicos. Los costes deberán quedar reflejados en partida específica en el presupuesto de la obra. El periodo de garantía será como mínimo de dos años.

Las tareas de mantenimiento serán supervisadas por el Departamento de Parques y Jardines. La creación, y en su caso, reforma de zonas verdes o los proyectos de urbanización que incluyan la plantación de viales estará sujeta a licencia municipal.

Esta podrá ser solicitada por persona física o jurídica y será la única responsable frente a la Administración actuante del cumplimiento de todas las obligaciones que del contenido de esta ordenanza se deriven.

CAPÍTULO 4. AJARDINAMIENTO EN APARCAMIENTOS, PASEOS Y ÁREAS DEPORTIVAS.

Artículo 89. Consideraciones de carácter general.

Los proyectos de aparcamientos, paseos, carriles de bicicletas, áreas deportivas, así como otras zonas de uso público que desarrollen el planeamiento urbanístico, deberán, incluir un capítulo dedicado al ajardinamiento parcial de la zona afectada.

Artículo 90. Ajardinamiento en aparcamientos.

Los aparcamientos en superficie deberán tener un área ajardinada de al menos 2 m² por plaza y la plantación de al menos un árbol de sombra por cada plaza de aparcamiento. Todo ello dotado de sistema de riego automático de ahorro de agua. Durante su implantación se optará por la permanencia del arbolado existente construyendo a su alrededor un alcorque de dimensiones adecuadas.

En zonas de especial interés urbanístico se deberá optar por la implantación, cuando el área de aparcamiento carezca de vallado apropiado, de pantallas visuales vegetales mediante setos.

Artículo 91. Ajardinamiento en paseos y carriles bicicleta.

En los carriles para bicicletas sera practicable la circulación de dos bicicletas en paralelo, así como en paseos peatonales, se establecerán espacios complementarios de descanso y estancia, con mobiliario adecuado y otras instalaciones necesarias.

Las áreas de descanso a las que hace referencia el punto anterior deberán estar dotadas del arbolado necesario. Se optará por especies de hoja caduca que permita crear sombra en verano y que deje pasar el sol en invierno.

Artículo 92. Ajardinamiento en áreas deportivas.

La implantación de zonas ajardinadas en zonas deportivas se hará de tal forma que no dificulte la práctica de las actividades propias de estas áreas ni sufran desperfectos como consecuencia de la misma.

Se optará por especies de hoja caediza que permita crear sombra en verano y deje pasar la luz en invierno.

CAPÍTULO 5. CONDICIONANTES TÉCNICOS PARA LA PLANTACIÓN DE ARBOLADO EN NUEVAS ZONAS VERDES.

Artículo 93. Calidad, dimensiones y proporciones del nuevo arbolado.

Los árboles que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni heridas o cicatrices que no sean de poda.

La altura, la anchura de la copa, la longitud de las ramas, las ramificaciones y las hojas deberán corresponder a la edad del individuo, según la especie y variedad, en proporciones bien equilibradas unas con otras.

Se rechazará todos aquellos árboles que presenten ramificaciones anómalas (ramas codominantes en el ápice o cruce de ramas) y aquellos que tengan la guía terminal truncada (a no ser que se desee lo contrario). Los árboles ramificados desde abajo deberán estar totalmente vestidos de arriba a abajo, teniendo las ramas laterales bien repartidas regularmente a lo largo del tronco. Las coníferas de gran desarrollo vertical deberán presentarse con el ápice central intacto.

Las frondosas deberán tener una circunferencia mínima de tronco de 14/16 cm. medida a 1 metro sobre el nivel del suelo. Se proporcionarán siempre que sea posible en contenedor (mínimo de 25 litros), cepellón (perfectamente protegidos) o escayola para aumentar la probabilidad de supervivencia del individuo. La altura de la cruz deberá ser como mínimo de 2,20 m desde el suelo.

Las coníferas y resinosas presentarán una altura mínima de 1,75-2 metros medidos desde el nivel del suelo, a excepción de aquellas especies de pequeño porte que se utilicen en reforestación. También podrán presentar un porte menor cuando las condiciones paisajísticas así lo exijan. La norma de presentación será en contenedor, cepellón o escayola.

Artículo 94. Elección de especie.

En general se seguirán los siguientes criterios a la hora de elegir especie en la implantación de una nueva zona verde:

1. En las zonas en las que no exista limitación de espacio se optará por especies de gran desarrollo y larga vida, frondosas o perennes.

2. En las zonas con limitación de espacio se utilizarán especies cuyo porte adulto corresponda con las limitaciones del espacio existente.

3. En las áreas peatonales y plazas se optará, siempre y cuando el espacio lo permita por especies de gran desarrollo, con marcos de plantación amplios. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio de 1,5 metros a partir de fachadas, balcones, miradores y aleros de edificios. Se evitará igualmente la ocultación de monumentos y la plantación de coníferas, que restan luz en invierno.

4. En general en las zonas que no vayan a ser objeto de riego se deberá optar por especies autóctonas propias de la zona.

Artículo 95. Preparación del suelo previa a la nueva plantación en terrenos duros y degradados: Volumen de tierra a acondicionar y superficie libre.

Cuando las condiciones del terreno lo requieran por compactación o degradación y no exista limitación de espacio, el volumen de tierra a acondicionar previamente a la plantación, ya sea en terreno abierto, pavimentado o en macetero será proporcional al desarrollo futuro esperable del árbol. Cuando exista limitación de espacio en superficie, se

acondicionara el suelo bajo pavimento o calzada, con estructura rígida que permita la circulación superior de peatones o vehículos, y el aporte de tierra vegetal en su interior para el desarrollo futuro de las raíces, colocando a su vez en todos los casos los medios mecánicos necesarios que imposibiliten la penetración de las raíces en los servicios de distribución, edificaciones próximas, o afloramiento en superficie de aceras y calzadas.

El volumen de tierra a acondicionar en estos casos dependerá del tamaño máximo potencial del ejemplar a plantar.

1. Árboles pequeños (hasta 8 m.): al menos 3 metros cúbicos, con al menos 0,50 metros de profundidad, y, al menos, 6 metros cuadrados de superficie (de la que la dimensión menor no podrá bajar de 1,50 metros). Superficie libre: 1x1 metro = 1 metro cuadrado. Si el alcorque se va a cubrir con materiales porosos, adoquín sobre arena, por ejemplo, deberá tener al menos 1,50x1,50 metros.

2. Árboles medianos (hasta 15 m.): al menos 6 metros cúbicos, con al menos 0,66 metros de profundidad, y, al menos, 9 metros cuadrados de superficie (de la que la dimensión menor no podrá bajar de 2 metros). Superficie libre: 1,50x1,50 metros = 2,25 metros cuadrados. Si el alcorque se va a cubrir con materiales porosos, adoquín sobre arena, por ejemplo, deberá tener al menos 2x2 metros.

3. Árboles grandes (más de 15 m.): al menos 16 metros cúbicos, con al menos 1 metro de profundidad, y, al menos, 16 metros cuadrados de superficie (de la que la dimensión menor no podrá bajar de 3 metros). Superficie libre: 2x2 metros = 4 metros cuadrados. Si el alcorque se va a cubrir con materiales porosos, adoquín sobre arena, por ejemplo, deberá tener al menos 3x3 metros.

Presentará, además una superficie libre suficiente de contacto con el aire que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre (tierra, terriza o césped), pavimentada con elementos porosos, o definida por un alcorque en zonas de pavimento impermeable.

Artículo 96. Preparación del suelo previa a la nueva plantación: Tipos de labores y época de realización.

Si, a juicio del Área de Parques y Jardines, la calidad del suelo original es suficiente (hasta la profundidad exigida), bastará con su preparación mecánica (descompactación, laboreo) tal y como se establece en el artículo anterior.

Si la calidad no es suficiente, se realizará una enmienda o, incluso, un cambio de suelo (tierra vegetal de buena calidad o mezcla adecuada).

Si se precisa un suelo que deba recibir una compactación técnica (previa, por ejemplo, a una pavimentación), se preparará una mezcla de grava muy gruesa (diámetro = 60 mm.) y tierra vegetal de muy buena calidad en proporción 3:1. Esta mezcla permite la compactación precisa sin impedir el desarrollo radicular.

La época preferente para realizar los trabajos de preparación de suelo es otoño. Se evitará trabajar el terreno cuando está empapado, especialmente los suelos arcillosos.

Artículo 97. Conservación y preparación de la planta antes de la plantación.

Las labores de conservación y preparación de las plantas previas a la plantación deberán seguir obligatoriamente los siguientes criterios.

1. Si la plantación no se hace en el momento de la llegada de la planta del vivero, deberá almacenarse en un lugar a salvo del sol, vientos y heladas.

2. Se deberá evitar siempre que sea posible la plantación a raíz desnuda, cuando por cualquier motivo se optara por este tipo de presentación, se cubrirá completamente con arena húmeda o tierra húmeda, pero se evitará el compost, pues el calor que desprende activará los brotes de raíz (salvo que esto se desee expresamente).

3. La tierra del cepellón y, especialmente, del contenedor se mantendrá húmeda, regando cuando fuera preciso. El día anterior a la plantación, además, se regará abundantemente antes de sacar la planta de su contenedor o envolturas.

4. Se eliminará todo material envolvente (contenedor, arpillera, yeso, ataduras, alambres, etc.). Si las puntas de las raíces gruesas aparecen magulladas y machacadas, se sanean con un buen corte, sin reducir longitud.

Artículo 98. Plantación

La técnica de plantación será la siguiente:

1. Se abrirá un hueco de la misma profundidad y doble de anchura que las medidas del cepellón, contenedor o raíz desnuda. Se colocará la planta en el hueco, poniendo el cuello de la raíz (la parte alta de la raíz, cepellón o contenedor) a ras del suelo cuando la exposición sea de umbría y el suelo fresco. Cuando la exposición sea de solana o a todos los vientos y el suelo sea seco, se colocará el cuello de la raíz de 6 a 10 cm. por debajo del nivel del suelo, cubriendo dicho desnivel con tierra.

2. Si la planta viene a raíz desnuda, los huecos entre las raíces se rellenarán con tierra de la mejor calidad.

3. Se compactará moderadamente la tierra en contacto con las raíces. En el caso de que el terreno sea húmedo o muy arcilloso se evitará esta compactación.

Cuando por problemas de espacio no se haya podido realizar una adecuada preparación previa del terreno las dimensiones de los hoyos, expresadas en metros, serán de:

1,5x 1,5 x 1,5 para árboles grandes

1 x 1 x 1 para árboles medianos

0,60 x 0,60 x 0,60 para árboles pequeños.

Artículo 99. Época de plantación.

De forma general se deberá plantar a savia parada, evitando días de fuertes heladas o calor excesivo, así como de fuertes vientos o lluvias.

Artículo 100. Marco de plantación.

El marco de plantación será variable dependiendo de la intención que se pretenda dar a esta, así como el desarrollo futuro de la planta. En todo caso el marco de plantación deberá cumplir con los objetivos para los cuales se ha realizado la plantación. Si es necesario se optará en una primera fase por un marco pequeño y se procederá a la eliminación de los pies dominados en una segunda fase.

Artículo 101. Entutorados de árboles tras la plantación.

Siempre y cuando el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, no considere lo contrario, se deberá proceder obligatoriamente al entutorado de los árboles de nueva plantación.

El objetivo del entutorado deberá ser evitar el movimiento del cepellón, pero permitir el del fuste, para un correcto desarrollo del sistema radicular del árbol.

Se optará por uno, dos, tres o cuatro tutores dependiendo de las condiciones y el valor intrínseco del ejemplar.

Éstos se deberán colocar del lado donde sople el viento dominante y se enterrarán al menos 50 cm de profundidad, lo más centrado posible con el tronco. A una altura de 1,20 a 1,50 metros y a una distancia mínima de unos 20 cm. mediante una o dos fijaciones se enlazará al árbol. Los tutores deberán ser de madera y las fijaciones de los tutores sobre el tronco se harán con cinchas anchas de nylon o de caucho o cualquier otro sistema no abrasivo para la corteza.

Se deberán mantener durante un mínimo de 2 años y se revisarán todos los años durante los meses de verano (puesto que el ensanchamiento del tronco se da al final de la primavera) con el fin de que las ataduras estén moderadamente flojas y no opriman el árbol.

Artículo 102. Riego tras la plantación.

El primer riego se hará inmediatamente después de la plantación y compactado del suelo.

Por término medio los árboles deberán recibir una cantidad de agua que oscile entre los 50 y 200 litros, dependiendo del tamaño del árbol y de la capacidad de retención de agua del suelo.

Durante los dos primeros años se deberá mantener el suelo siempre moderadamente húmedo. Se debe evitar el exceso de riego en suelo fácilmente encharcables para evitar la asfixia y la proliferación de hongos de raíz.

Se deberán regar en profundidad incluso aquellos individuos plantados en áreas que disfruten de riego por aspersión, para evitar que se produzca un desarrollo superficial del sistema radical.

Artículo 103. El acolchado o mulch

Con el fin de proteger las raíces de temperaturas extremas, así como de conservar la humedad y evitar la compactación del suelo, se procederá al acolchado, mediante corteza, gravas, áridos, u otro material apropiado, de una superficie aproximada de 1 m alrededor del tronco y un espesor de 5 a 10 cm.

Cuando se opte por la plantación de ejemplares en zonas de césped se deberá prever la incorporación de una capa de mulch en la base de dicho árbol, con el objetivo de evitar pudriciones como consecuencia de un exceso de humedad en el cuello de la raíz o por golpeo reiterados de maquinaria cortacésped.

Artículo 104. Plantación de grandes ejemplares de árboles.

Se procederá a la utilización de árboles de grandes dimensiones cuando así quede recogido en el Pliego de Condiciones Técnicas del proyecto de nuevo ajardinamiento, o en su ausencia, cuando así lo determine el Ayuntamiento, previo informe del Área de Parques y Jardines.

Se consideran grandes ejemplares los árboles con calibres mayores de 45/50 cm. de perímetro, criados como tales en vivero, y que por ello han sufrido una serie de repicados de raíz progresivos.

Las operaciones de trasplante de grandes ejemplares se realizarán según la Norma Tecnológica de Jardinería y Paisajismo NTJ 08E del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos de Cataluña «Trasplante de grandes ejemplares»

CAPÍTULO 6. CONDICIONANTES TÉCNICOS PARA LA PLANTACIÓN DE ARBUSTOS, SUBARBUSTOS Y MATA EN NUEVAS ZONAS VERDES

Artículo 105. Calidad y dimensiones.

La planta suministrada deberá encontrarse en perfecto estado sanitario.

Las dimensiones mínimas de cada planta vendrán dadas en el Pliego de Condiciones Técnicas, si lo hubiera, en caso contrario, quedará a criterio del proyectista bajo la supervisión del Área de Parques y Jardines.

Artículo 106. Elección de especie.

En aquellas zonas que estén dotadas de un sistema de riego automático se dará una especial importancia a la diversidad de alturas, colores y épocas de floración.

En las zonas verdes que carezcan de riego se optará por especies propias de las condiciones climáticas de Torre Vieja (jara, majuelo, torvisco, romero, lavanda, tomillo, etc).

Artículo 107. Preparación del suelo previa a la nueva plantación:

El volumen de tierra a acondicionar y la superficie libre vendrá dado por el tamaño de la planta.

Si la tierra no es lo suficientemente buena para la plantación, se deberá proceder al abonado, mezcla o cambio del sustrato.

Artículo 108. Conservación y preparación de la planta antes de la plantación.

Las labores de conservación y preparación de las plantas previas a la plantación deberán seguir obligatoriamente los siguientes criterios:

- Si la plantación no se hace en el momento de la llegada de la planta del vivero, deberá almacenarse en un lugar al abrigo del sol y de vientos, y a salvo de heladas.

- La tierra del contenedor se mantendrá húmeda, regando cuando fuera preciso. El día anterior a la plantación, además, se regará abundantemente antes de sacar la planta de su contenedor o envolturas.

Artículo 109. Plantación

Se abrirá un hueco de la misma profundidad y doble de anchura que las medidas del contenedor o raíz desnuda (en general se evitará esta forma de presentación). Se colocará la planta en el hueco, poniendo el cuello de la raíz ligeramente por debajo del nivel del suelo, compactando después de forma moderada.

Artículo 110. Época de plantación.

Se realizará a savia parada, evitando días de heladas, vientos, nevadas y calurosos (excepto en palmáceas).

Artículo 111. Entutorados.

Los arbustos de pie alto así como los trepadores deberán ser debidamente entutorados.

Artículo 112. Riego tras la plantación.

El primer riego se hará inmediatamente después de la plantación y compactado del suelo.

Por término medio los arbustos, subarbustos y matas deberán recibir una cantidad de agua que oscile entre los 5 y 50 litros.

Durante los dos primeros años se deberá mantener el suelo siempre moderadamente húmedo. Se debe evitar el exceso de riego en suelo fácilmente encharcables para evitar la asfixia y la proliferación de hongos de raíz.

TÍTULO VI. GESTIÓN DEL ARBOLADO.**CAPÍTULO 1. MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO****Artículo 113. Inspecciones técnicas y Gestión del Arbolado.**

El Departamento de Parques y Jardines realizará periódicamente controles del arbolado, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad. Con el fin de poder planificar las inspecciones y la gestión del arbolado, en el Ayuntamiento realizará el inventario del arbolado público donde se catalogaran los árboles considerados como monumentales, y el Plan de Gestión del mismo. Tanto el inventario como el Plan de Gestión serán aprobados por el órgano competente en la materia.

Artículo 114. Escarificación del suelo.

Se realizará una escarificación manual de la capa superficial compactada con la frecuencia que establezca el Departamento de Parques y Jardines.

Artículo 115. Desherbado.

Se evitará la presencia de plantas adventicias en la zona de la base del tronco o dentro de alcorques.

Artículo 116. Fertilización.

Se realizarán aportaciones orgánicas o minerales de acuerdo con lo establecido por el Departamento de Parques y Jardines.

Artículo 117. Acolchado.

El arbolado en mediana o parterre tendrá la base del tronco libre de vegetación con un radio mínimo de 1 m. desde eje del tronco.

Dicho espacio podrá ser cubierto con material de acolchado creando un grueso de 10 cm. aproximadamente. Puede estar constituido por corteza de pino triturada, restos de poda triturada o elementos similares.

Artículo 118. Riego.

El agua que se utilice en el riego y tratamientos fitosanitarios, deberá cumplir las especificaciones descritas en la presente ordenanza.

Las dosis que se apliquen serán las adecuadas a las necesidades hídricas estudiadas y no se permitirán consumos excesivos no justificados.

Se instalarán como mínimo, en posición vertical, un tubo de pvc corrugado de drenaje, de diámetro superior a 5 cm, que alcance el sistema radicular del árbol, el cual se colocará al mismo tiempo que se realiza la plantación del árbol. Dicho tubo se rellenará de grava de diámetro suficiente que permita el riego y la aireación, sin que se produzca su compactación.

Artículo 119. Poda.

Anualmente se planificarán las tareas de poda. La poda deberá cumplir todas las normativas de seguridad establecidas.

Tan sólo por motivos de seguridad o molestias graves estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol.

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

1. Respetar la estructura del árbol.
2. Respetar el ritmo del árbol (gradual).
3. Respetar la etapa de desarrollo.
4. Respetar las características de la especie.
5. Respetar las reservas del árbol (dosis).
6. Respetar los sistemas de defensa del árbol.

Antes de realizar la poda se establecerán los objetivos, la época más idónea y el tipo de poda.

Artículo 120. Retirada de elementos muertos o peligrosos.

Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

CAPÍTULO 2. NORMAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS**Artículo 121. Documento Técnico para Protección del Arbolado.**

El Documento Técnico para Protección del Arbolado debe contemplar:

1. Especificación de los ejemplares a proteger, transplantar o eliminar, con su correspondiente señalización. Y en su caso, condiciones de trasplante o de restitución del arbolado afectado.

2. Delimitación de las zonas de cerramiento de las Áreas de vegetación y señalización de las vías de paso de maquinaria.

3. Medidas de protección de los ejemplares aislados.

4. Necesidad de poda de ramas bajas, atado o señalización.

5. Definición de otras medidas de protección.

6. Especificación de la retirada y el acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.

7. Elaboración del calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

8. Valoración económica de la vegetación existente.

Artículo 122. Informe del Departamento de Parques y Jardines..

Toda la documentación será supervisada por departamento de Parques y Jardines que emitirá un informe preceptivo a efectos de la concesión de la pertinente licencia de obras. Sera preceptivo previo comienzo de las obras, depositar fianza ante los posibles daños que se puedan ocasionar, durante los trabajos y una vez finalizados estos conforme esta ordenanza. El valor de dicha fianza será del 20% de la valoración técnica económica, en base a informe técnico de la Concejalía de Parques y Jardines de la vegetación presente en la zona de trabajo y en su zona de afección.

Artículo 123. Minimización de impactos.

Las obras que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio arbolado, se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar.

Artículo 124. Información a los operarios de la obra.

El adjudicatario de las obras deberá informar a todos los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones por daños ocasionados.

El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra. Así, queda explícitamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria.

Artículo 125. Medidas protectoras generales.

En el replanteo se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán.

La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria.

Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

Artículo 126. Protección de las áreas de vegetación.

Siempre es preferible la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, ya que aquella es más efectiva.

Como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m.

Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:

- 2 m. para árboles en general.
- 4 m. para árboles de porte columnar.

En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

Artículo 127. Protección individual de los árboles contra los golpes.

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de una área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.
- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.
- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

Artículo 128. Protección durante la apertura de zanjas.

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

1. La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección del Área de Parques y Jardines del Ayuntamiento, antes de comenzar las excavaciones.

2. Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se procederá a su correcta poda.

3. En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.

4. Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.

5. Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

Artículo 129. Protección durante cambio de pavimentos.

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

1. En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.

2. En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.

3. La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 130. Restauración.

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra.

Artículo 131. Inspección.

Los técnicos del Área de Parques y Jardines del Ayuntamiento podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos.

Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el Plan de Protección, se podrá adoptar como medida cautelar hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, la paralización de las obras.

CAPÍTULO 3. VALORACIÓN DEL ARBOLADO.

Artículo 132. Valor patrimonial.

La deseable presencia del arbolado urbano precisa, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto y sano es el resultado

de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse.

Artículo 133. Norma de Granada.

El Ayuntamiento de Torrevieja adopta la Norma de Granada como método de valoración económica del arbolado urbano.

Cuando por los daños ocasionados a un árbol, éste resulte muerto o lesionado, el Departamento de Parques y Jardines valorará el árbol según la Norma de Granada, a efectos de indemnización y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En el caso de ejecución de obras, la indemnización se descontará de la fianza aportada por la empresa constructora.

CAPÍTULO 4. INFORMES

Artículo 134. Informes previos a la ejecución de obras que afecten al arbolado.

Cualquier proyecto de obra que afecte al arbolado u otros elementos vegetales habrá de ser informado por el Departamento de Parques y Jardines.

Una vez obtenida la licencia de obra, el solicitante deberá comunicar por escrito al Departamento de Parques y Jardines el nombre de la persona y empresa responsables de la ejecución del proyecto. También, deberá comunicarse los cambios o sustituciones que puedan producirse en el transcurso de la obra.

Artículo 135. Regulación de actividades.

Todos los trabajos a realizar deberán ser ejecutados de acuerdo al correspondiente proyecto.

En cuanto a arbolado, zonas verdes y demás elementos de jardinería atenderán a las siguientes directrices de la presente ordenanza.

TÍTULO VII. NORMAS BÁSICAS PROYECTO QUE INCLUYA VÍAS ARBOLADAS

CAPÍTULO 1. PROYECTOS QUE INCLUYAN VIAS ARBOLADAS

Artículo 136. Documentación referida al arbolado a exigir dentro del Proyecto de Urbanización que incluya vías arboladas.

El proyecto debe elaborarse desde una visión integral del espacio arbolado y la ciudad. Por tanto, no se trata tan sólo de incorporar ejemplares arbóreos al proyecto de urbanización de un viario. El proyecto debe contemplar el arbolado como un elemento estructural y por tanto, condicionante.

Así, su planteamiento ha de contemplar los siguientes aspectos:

1. movilidad
2. edificabilidad
3. infraestructuras y servicios
4. diversidad de usos
5. calidad ambiental
6. adecuada gestión de los recursos
7. percepciones adecuadas a la escala humana

Todo proyecto de creación o de reforma de un paseo, una avenida o una calle que incluya arbolado constará, además de la documentación legalmente establecida, de una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá del número de árboles y de las características de los mismos, comprendiendo los siguientes apartados y documentos:

A. Memoria. Deberá tratar los siguientes puntos:

1. Descripción del arbolado existente y de los condicionantes principales.

2. Descripción del arbolado propuesto, marcos de plantación, sistema de riego, modo de plantación, y afección de enfermedades y plagas.

3. Criterios de diseño:

- I. Funcionales y de usos
- II. Ambientales
- III. Paisajistas
- IV. De gestión

4. Justificación técnica del tipo de arbolado elegido, sus características y necesidades particulares.

B. Planos.

1. Planta general acotada de estado actual, señalando el arbolado existente, diferenciando aquellos árboles que pudieran verse afectados por las obras.

2. Plano del arbolado propuesto
3. Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.

4. Planos de detalles de la ejecución de la plantación.

C. Documento Técnico para Protección del Arbolado, si hubiese arbolado.

Artículo 137. Revisión del Proyecto.

La documentación mínima exigida, así como toda aquella que el promotor desee adjuntar, será informada por la Concejalía de Parques y Jardines.

Artículo 138. Criterios de diseño.

Se contemplarán todos los aspectos descritos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROYECTO DE VIA ARBOLADA.

Artículo 139. Dimensiones del arbolado.

Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario.

Atendiendo al diámetro de copa, podemos distinguir:

- Árboles de copa estrecha: menos de 4 m. de ancho.

- Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m. de ancho.

- Árboles de copa ancha: más de 6 m. de ancho.

- Por altura, podemos establecer:

- Árboles de altura baja: menos de 6 m. de alto.

- Árboles de altura media: de 6 a 15 m. de alto.

- Árboles de altura elevada: más de 15 m. de alto.

Considerando su máximo desarrollo, podemos establecer tres portes:

1. Porte Pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha o mediana.

2. Porte Mediano: Especie de altura media y copa mediana.

3. Porte Grande: Especie de altura elevada y copa mediana o ancha.

Artículo 140. Ubicación del arbolado de alineación y distancias a vías de tráfico rodado y edificios.

El arbolado de alineación se colocará, en los paseos peatonales, en las aceras, al borde de las vías de tráfico rodado, en los aparcamientos. Se deberá apostar, en la medida de lo posible por la colocación de arbolado en todas estas zonas.

En vías de tráfico rodado urbanas, se guardará una distancia, con respecto al borde de la calzada de entre 50 cm y 1 m.

La distancia entre dos ejemplares dependerá del porte de la especie elegida para plantar.

Cuanto más alargado sea éste, menor distancia deberá existir entre árboles. En todo caso se deberán cumplir los objetivos para los que han sido plantados:

1. Árboles de porte pequeño y columnar: 6 m

2. Árboles de porte mediano: 8 m

3. Árboles de porte grande: 12 m

Otros factores a tener en cuenta a la hora de ubicar el arbolado de alineación son los siguientes:

1. Las copas de los árboles, en su estado adulto, deben respetar, sin invadir, una distancia de 1 metro a partir de fachadas, balcones, miradores y aleros de edificios. Los propietarios afectados por arbolado público tendrán derecho a solicitar al Ayuntamiento, la poda de las ramas que sobrepase este espacio de servidumbre.

2. La copa del arbolado deberá dejar una altura libre de al menos 2,5 metros sobre las aceras, para facilitar la circulación de los viandantes y de 4 metros sobre las vías de tráfico rodado.

3. Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados desde el punto de vista del conductor.

Artículo 141. Servidumbres.

Distancia a edificación.

- La distancia mínima del eje del árbol a línea de edificación deberá de ser de 3 m.

- Las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m. de línea de edificación, y en las de copa ancha, la distancia mínima será de 4,5 m.

- Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

Banda Libre Peatonal.

1. El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una anchura de acera de 2 m., así como una altura de paso de peatones libre de ramas de 2.5 m.

Gálbo de tránsito rodado.

2. Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4 m. A este respecto, no se considera calzada el espacio de aparcamiento. Además, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada:

1. 0,8 m. en especies de copa estrecha.

2. 1 m. en especies de copa mediana.

3. 1.20 m. en especies de copa ancha.

Señalización vertical.

3. Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados a una distancia de 30 m., desde el punto de vista del conductor.

Artículo 142. Plantación en acera.

En los proyectos de nueva urbanización, la anchura mínima de la acera para poder albergar arbolado de alineación será de 4 metros.

En proyectos de reforma de calles arboladas y en algunos casos se aceptará la plantación en ancho de acera de un mínimo de 3 metros siempre que sea compatible con las redes de servicios y servidumbre establecidas en la presente ordenanza. Deberá plantarse una especie de copa estrecha y porte pequeño o mediano.

Artículo 143. Plantación en la banda de aparcamiento.

La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento. El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol.

Esta disposición permite arbolado en aceras inferiores a 3 metros de ancho porque aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón y la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.

Artículo 144. Plantación en medianas y rotondas.

Como criterio general, el dimensionado mínimo para arbolado medianas será de 2.5 metros de anchura de tierra vegetal, y en el caso de las rotondas de 8 metros de diámetro.

Artículo 145. Alcorques.

Los alcorques tendrán las siguientes dimensiones:

1. 1 x 1 metro cuando las aceras tengan más de 3 metros de ancho dejando 2 metros libres para la circulación de peatones.

2. En las aceras que tengan un ancho entre 2 y 3 metros los alcorques serán de 0,80 x 0,80 metros, dejando al menos 1 metro libre para la circulación incluyendo el cubre-alcorque

3. Cuando las aceras sean de menos de 2 metros de ancho, se optará, siempre que sea posible, por alcorques menores, como mínimo de 0,60 x 0,60 m, para árboles de pequeño porte, dejando siempre libre un espacio de al menos 90 cm., incluyendo los cubre-alcorques, para el paso de una persona en silla de ruedas.

El alcorque debe estar formado por bordes enrasados con el acerado, nunca elevados sobre este, para facilitar la recogida de aguas pluviales y evitar posibles obstáculos a personas con movilidad o visibilidad reducida, colocando a su vez suelo de distinta textura que advierta de su presencia.

No se permitirá la plantación no autorizada de otros vegetales, acumulación de materiales de obra, vertidos de líquidos, tierras procedentes de zanjas, cemento, ladrillos, etc. que cubran los alcorques y puedan dañar al arbolado. Deberán limpiarse inmediatamente por el causante del vertido, dejando la concavidad necesaria para el riego.

Artículo 146. Cubre-alcorques.

Se optará preferentemente por la colocación de cubre-alcorques evitando así posibles barreras para personas con problemas de visibilidad o movilidad. Estarán constituidos por rejillas de mallas metálicas cuyos huecos no superen la luz libre de 2 centímetros, con un ancho mínimo del alma de las líneas macizas no inferior, a ser posible, a 1 centímetro.

Podrán colocarse sistemas similares que no dificulten la circulación de personas con minusvalías ni el riego o la oxigenación del suelo.

Deberán ser practicables, y tener una apertura central igual al máximo del desarrollo en grosor de la especie vegetal plantada.

Artículo 147. Volumen de tierra útil y superficie permeable.

Independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil. Es decir, que cumpla las condiciones agronómicas para el desarrollo radical y no contenga ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios, ya sean éstos públicos o privados, a excepción de la red de riego.

Tanto en terreno libre como en área pavimentada, el volumen de suelo acondicionado será proporcional al desarrollo esperable del árbol.

Presentará, además, una superficie permeable que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre, pavimentada con elementos porosos o definida por un alcorque en las zonas de pavimento impermeable y de acuerdo a la siguiente tabla orientativa:

En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.

Artículo 148. Elección de las especies.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento. Sera preceptivo previo a su plantación, informe favorable de la Concejalía de Parques y Jardines.

Se evitará el empleo de:

- a) Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- b) Especies con elevadas necesidades hídricas.
- c) Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- d) Especies sensibles a las condiciones viarias.
- e) Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
- f) Especies con fructificaciones molestas.
- g) Especies con espinas en zonas accesibles.
- h) Especies con fragilidad de ramas.
- i) Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación)
- j) Especies invasoras según Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana.
- k) Especies tóxicas.

Artículo 149. Plantaciones.

Las plantaciones de arbolado, así como la calidad del mismo y la calidad del suelo deberá regirse por la presente Ordenanza.

Artículo 150. Entutorado.

En general, para el arbolado presentado a raíz desnuda, en caso de necesitar entutorado, éste se realizará en el tercio más bajo del tronco para mantener la flexibilidad. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo.

En árboles de cepellón se pueden utilizar los sistemas de anclaje subterráneo.

En todo caso el entutorado se realizará de modo mas favorable para el arraigue del árbol.

Artículo 151. Daños al arbolado de alineación.

Los responsables de daños causados al arbolado de alineación estarán obligados al pago correspondiente a la valoración de dichos daños por Norma Granada, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

La valoración se realizará por los servicios técnicos municipales de la Concejalía de Parques y Jardines.

Artículo 152. Mantenimiento del arbolado de alineación.

Será objeto de mantenimiento por parte del Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes de Torrevieja, quedando bajo su responsabilidad cualquier pérdida, daño o desperfecto producido como consecuencia de las carencias o

negligencia en el servicio, de acuerdo con el Pliego de Condiciones Técnicas de Mantenimiento de Zonas Verdes vigente en cada momento.

CAPÍTULO 3. MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES

Artículo 153. Pliegos de Condiciones Técnicas y Ofertas adjudicatarias en materia de mantenimiento.

El mantenimiento de las zonas verdes estará regulado por el Pliego de Condiciones Técnicas para el mantenimiento y conservación de las zonas verdes vigente en cada momento, así como por la Oferta de la empresa adjudicataria de dicho mantenimiento.

Si en algún punto el Pliego de Condiciones Técnicas y la Oferta de la empresa adjudicataria existiese discrepancias, siempre prevalecerá la situación más favorable al Ayuntamiento de Torrevieja, a criterio del Área de Parques y Jardines.

En cualquier caso la empresa prestataria del servicio de mantenimiento deberá cumplir con lo establecido en el presente Ordenanza.

CAPÍTULO 4. MOBILIARIO, ARENEROS, JUEGOS Y CARTELES.

Artículo 154. Definición de mobiliario de zonas verdes.

El mobiliario urbano existente en las zonas verdes, consiste en bancos, mesas, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas, vallas, puertas, puentes y elementos decorativos (adornos, estatuas), construcciones públicas o privadas (taquillas, centros de información, aulas de interpretación de la naturaleza, quioscos, bares, restaurantes, terrazas, áreas deportivas, etc), así como cualquier otro elemento artificial incluido dentro de las zonas verdes que no haya sido enumerado con anterioridad.

Artículo 155. Obligaciones de carácter general

Los usuarios de las zonas verdes tienen la obligación de mantener el mobiliario en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción, no sólo serán responsables del resarcimiento del daño producido, sino que podrán ser sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, podrán ser sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. La valoración del daño causado, en su caso, se realizará por los Servicios Técnicos municipales y será igual al coste de reposición del elemento dañado.

Artículo 156. Prohibiciones

Queda prohibido:

- El uso inadecuado de los bancos y mesas, arrancar los que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pintadas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

- Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos o mesas, arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

- Realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes destinada a beber. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

- Toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

- En las señalizaciones, farolas, vallas, puertas, puentes, estatuas y elementos decorativos no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

- El deterioro voluntario de servicios y construcciones incluidas en las zonas verdes tales como (taquillas, centros de información, aulas de interpretación de la naturaleza,

- quioscos, bares, restaurantes, terrazas, áreas deportivas, etc).

- La utilización de los juegos infantiles por los adultos o de edad superior o inferior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

- Dejar a los menores de 3 años hacer uso de mobiliario infantil sin la compañía constante de adultos que se haga responsable de su cuidado y atención.

Artículo 157. Diseño de los distintos elementos.

Todo el mobiliario de las nuevas zonas verdes, deberá estar total o parcialmente adaptado a la movilidad reducida de algunas personas, de forma que pueda ser utilizado con la mayor facilidad posible por todos los usuarios de estas zonas.

Así mismo, el Ayuntamiento de Torreveja realizará un esfuerzo en adaptar aquellos elementos instalados en las zonas verdes ya existentes.

Artículo 158. Ubicación del mobiliario.

La ubicación del mobiliario en el interior de las zonas verdes, previo informe de los servicios técnicos municipales quedará a criterio técnico del Departamento de Parques y Jardines del Ayuntamiento.

En cualquier caso se tendrán en cuenta las premisas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 159. Bancos, asientos y mesas.

Los bancos de las zonas verdes deben cumplir unas especificaciones técnicas que harán que sean de fácil uso para todos los usuarios, en especial para aquellos que tienen limitaciones físicas:

a) Se ubicarán en las áreas de reposo de los itinerarios y en las mesetas o descansillos de escaleras o rampas que tengan varios tramos, así como en todas aquellas zonas que el proyectista o el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, estimen oportunas. No deberán colocarse cerca de fuentes de ruidos u olores.

b) El estilo del banco guardará la armonía con el resto de elementos (papeleras, fuentes, mesas, etc.) de la zona.

c) Se evitarán las aristas y bordes afilados.

d) Deben tener debajo espacio libre para facilitar la incorporación de las personas.

e) La superficie deberá ser antideslizante, firme y lo más nivelada posible, de un material que no retenga excesivamente el frío o el calor, y que pueda drenar el agua con facilidad.

Los asientos cumplirán las mismas especificaciones que los bancos.

En las áreas de reposo o descanso de los itinerarios se deberá acondicionar un espacio para poder situar dos sillas de ruedas junto a los bancos o asientos. El ancho será de al menos 1,5 m. por cada silla, para que puedan maniobrar con facilidad.

En todas las zonas verdes adaptadas se colocarán mesas para usuarios en sillas de ruedas que estarán correctamente señalizadas y además cumplirán las siguientes especificaciones:

1. Altura desde el suelo hasta la parte inferior de la mesa de unos 70 cm.. Este espacio deberá quedar libre para el acercamiento de la silla.

2. Cantos romos y superficies antideslizantes, niveladas y firmes.

Artículo 160. Fuentes

Las fuentes destinadas al consumo deberán estar adaptadas para personas con minusvalías, con disponibilidad de dos caños a distintas alturas, y sistema de apertura y cierre de pedal o pie.

Las fuentes ornamentales deberán utilizar siempre un sistema de recirculación del agua para evitar el consumo innecesario. Controles telemáticos con sensores de pH, cloro, viento, y los que sean necesarios para su control y funcionamiento correcto.

Será necesario la realización de tratamiento para evitar y controlar la legionela según Norma ISO 11731 Parte 1. Calidad del agua. Detección y enumeración de Legionella..

La limpieza de las fuentes se hará según el Pliego de Condiciones Técnicas de Mantenimiento de Zonas Verdes de Torreveja.

Artículo 161. Papeleras.

Se ubicarán en los itinerarios, áreas de reposo o cualquier otra zona que determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales. Siempre de forma accesible para todas las personas, incluidas aquellas con problemas de movilidad o visión.

Se deberán colocar papeleras para excrementos caninos en aquellas zonas en las que esté permitido el paso a perros.

Artículo 162. Juegos infantiles.

Deberán estar debidamente separados del tráfico rodado, bien mediante un distanciamiento mínimo de 30 m. o a través de su separación por medios naturales o artificiales que protejan a los menores del peligro derivado de un acceso súbito a la calzada. También deberán situarse alejados de los areneros para perros, lagunas, estanques, piscinas o cualquier otro elemento peligroso.

Todas las zonas de juegos deberán estar provistas de carteles que informen de las edades recomendadas de uso. Se recomienda el diseño de distintas zonas según tramos de edad.

Los elementos de juego habrán de estar elaborados con materiales que no sean peligrosos para el uso infantil, debiendo cumplir con todos los requisitos legales así como con la normativa UNE-EN aplicable.

La superficie sobre la que puedan caer los menores en el uso de los elementos de juego será de materiales blandos, que permitan la adecuada absorción de impactos y amortigüen golpes.

La señalización de las zonas de juegos infantiles contará al menos con la siguiente información:

1. La indicación del número de teléfono de las urgencias sanitarias en caso de urgencias.

2. El número del servicio encargado del mantenimiento del mobiliario.

3. La recomendación de uso de los juegos por tramos de edad.

4. La prohibición de uso de los juegos por mayores de edad.

5. La obligación de acompañamiento constante de un adulto respecto de los menores de tres años.

Artículo 163. Carteles para los usuarios de las zonas verdes.

En parques, jardines y otras zonas verdes en las que sea necesario, se deberá proceder obligatoriamente a la colocación de carteles que informen a los usuarios sobre las condiciones de uso de estas zonas, así como de las posibles sanciones derivadas de una mala utilización.

Todo el mobiliario, itinerarios o servicios que estén adaptados a personas con problemas de movilidad estarán perfectamente señalizados.

Se tendrá en cuenta el diseño de carteles informativos en escritura braille, que estarán señalados con una franja lateral de pavimento de distinto grafiado y color. Se recomienda especialmente aquellos en los que se indiquen entre otras cosas (itinerarios adaptados, fuentes, centros de información, posibles obstáculos, tipo de vegetación, que ofrece la zona verde, así como un croquis en relieve de la zona que sirva de orientación a personas con problemas visuales).

Los elementos verticales de señalización no deberán constituir un obstáculo para el desplazamiento de personas con movilidad reducida. Se colocarán de forma que su lectura no interrumpa la circulación de los viandantes.

Cuando los rótulos requieran una parada para ser leídos, es recomendable que estén provistos de asientos, bancos o barras de soporte adaptadas.

Artículo 164. Alumbrado y reducción de la contaminación lumínica.

Se instalarán en itinerarios, escaleras, rampas, áreas de descanso, zonas deportivas, monumentos, elementos

vegetales de especial interés, así como cualquier otro lugar donde indique el Ayuntamiento, previo informe del Área de Parques y Jardines.

Las zonas que puedan suponer un obstáculo o dificultad para personas con limitaciones deberán estar especialmente iluminadas.

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin. En cualquier caso será obligatorio que el flujo radiado por encima del plano horizontal del foco de iluminación sea inferior al 25% del total para evitar la contaminación lumínica. Serán excepciones la iluminación de elementos de un especial interés histórico o artístico.

Se deberán instalar varias fases de luz, debiendo quedar sólo encendidos aquellos puntos de luz que den servicio a: itinerarios, obstáculos, monumentos, zonas deportivas y recreativas.

La iluminación de zonas deportivas o de juegos mediante focos, deberá hacerse siempre de fuera hacia adentro, para evitar el deslumbramiento de edificios anexos, personas o vehículos. Si es necesaria la iluminación de dentro hacia fuera, se preverá la colocación de una pantalla visual vegetal permanente.

CAPÍTULO 5. ANIMALES EN LAS ZONAS VERDES Y NATURALES.

Artículo 165. Protección de la fauna en zonas verdes y naturales.

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes y naturales ámbito de ésta Ordenanza, así como de las lagunas y estanques existentes en los mismos no se permitirán los siguientes actos:

1. Cazar cualquier tipo de animal, así como molestarlos, agarrarlos, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales domésticos.

2. La recogida de nidos o sus huevos así como la posesión de ellos dentro de las zonas ámbito de esta Ordenanza.

3. Tan sólo se permitirá la manipulación de especies animales en éstos espacios por el propio interés del mantenimiento del equilibrio, por personal cualificado y con autorización del Ayuntamiento.

4. La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinadas a la caza de aves u otros

5. animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, perchas, espejillos, redes o mallas, aparatos reproductores de sonido o cualquier tipo de reclamo, señuelos, anzuelos, pegamentos, etc., salvo lugares y periodos permitidos y autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 166. Abandono y donación de animales.

Los usuarios de las zonas verdes no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo. Cuando por las características y circunstancias de determinados animales sea aceptable su donación, ésta podrá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 167. Perros.

Se permitirá el paso de perros en las zonas ámbito de esta Ordenanza, en las condiciones abajo indicadas, siempre y cuando no se indique expresamente lo contrario. Las prohibiciones de entrada de estos animales en un parque no incluirá a los perros guías para personas con problemas de visión, reconocido como tal por la Administración competente de la Comunidad Valenciana.

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa y bozal, salvo en las zonas debidamente acotada para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones y excrementos en los lugares apropiados

(areneros para perros o sumideros). Cuando esto no sea así sus dueños deberán recogerlos inmediatamente mediante bolsas y depositarlas, cerradas mediante un nudo, en las papeleras dispuestas para tal fin o en su ausencia en cualquier otra papeleras o contenedor.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 168. Perros potencialmente peligrosos.

Se regulará según la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales Domésticos de Compañía del Ayuntamiento de Torrevieja.

TÍTULO VIII: PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

CAPÍTULO 1. DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

- Artículo 169. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol de Interés Local aquella planta que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del patrimonio cultural y natural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Por Arboleda de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o por su valor cultural, social o historia se considera destacable y digna de protección para la colectividad.

La Protección comprende el árbol o arboleda de Interés Local, el entorno y su legado.

Artículo 170. Normativa.

El Arbolado de Interés Local se considera un Bien Protegido y a Conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, transplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto, ni su entorno. Salvo que sea justificado fehacientemente por motivos de interés Público General.

Artículo 171. Declaración de Arbolado de Interés Local.

La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Torrevieja, previo informe, preceptivo y vinculante del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.

Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:

· Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere y su localización.

· Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.

La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.

En el supuesto de árboles o arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Torrevieja y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan.

El Ayuntamiento de Torrevieja informará a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

La declaración del arbolado engloba tanto a árboles de territorio público como privado. En el caso de que la declaración sea privada y previa a esta, se notificará y dará audiencia

a los propietarios. A los propietarios se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

- Artículo 172. Efectos de la Declaración.

Los árboles y arboledas declaradas de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

Los árboles y arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada en el entorno del árbol, sin afectarlo, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

La declaración de árbol o arboleda de Interés Local supone la responsabilidad en su protección y conservación.

Artículo 173. Catálogo del Arbolado de Interés Local.

Se crea el catálogo de Arbolado de Interés Local.

El catálogo de Arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Torreveija. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Torreveija. a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que lo solicite.

El Ayuntamiento de Torreveija, aplicará las nuevas tecnologías, para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

CAPITULO 2. CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

Artículo 174. Plan de Gestión y Conservación.

Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los árboles y arboledas de Interés Local.

Los trabajos de conservación que se ejecuten en los árboles y arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del Alcalde de Torreveija o del Concejal que tenga delegadas las competencias de Parques y Jardines, previo informe del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

- Artículo 175. Normas y especificaciones técnicas.

Todo árbol o arboleda declarada de Interés Local, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel morfo-fisiológico, ontológico, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo, además de un estudio histórico y cultural.

Cualquier actuación urbanística, forestal o agrícola (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, cuyo Comité Técnico se encargará de su seguimiento.

Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deben de ser llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados, con titulación oficial, homologada en el Reino de España.

Artículo 176. Financiación.

El Ayuntamiento de Torreveija financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de Interés Local que sean de titularidad pública, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas, que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.

Artículo 177. Protección Cautelar.

El Ayuntamiento de Torreveija podrá imponer la prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de

los árboles y arboledas sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 178. Vigilancia.

En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal Delegado de Parques y Jardines, a través de los Servicios Técnicos de Parques y Jardines. Los cuales comunicarán al Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, así como de los servicios técnicos y cuerpos de seguridad del estado y del ayuntamiento que deberán comunicar al Consejo Asesor del Arbolado de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Artículo 179. Regulación de las visitas.

El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local podrá solicitar al Ayuntamiento de Torreveija que regulen o limite las visitas a un árbol o arboleda declarada de Interés Local, si el estado de salud del árbol o del entorno, así lo recomiendan.

CAPITULO 3. EL CONSEJO ASESOR DE ARBOLADO

Artículo 180. El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

Se crea el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local como consejo sectorial del Ayuntamiento de Torreveija cuyo objeto es canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de Interés Local y del arbolado en general.

El Consejo Asesor está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento:

Son miembros natos:

- Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue.
- Un concejal por cada Grupo Municipal representado en el Pleno del Ayuntamiento.

- El técnico municipal con competencias en medio ambiente
El técnico municipal con competencias en Parques y Jardines.

Son miembros electos:

1. Dos representantes de los propietarios privados de árboles y/o asociaciones agrarias.

2. Dos representantes propuestos por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza o culturales.

El Secretario será el de la corporación municipal o funcionario municipal nombrado por el Alcalde.

La renovación de los miembros del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.

El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión en sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos cuatro miembros del Consejo.

El Consejo nombrará una Comisión Técnica permanente, cuya composición y funcionamiento será establecida por el Consejo, y cuyas funciones serán las de preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de Interés Local, propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, elaboración y seguimiento del Catálogo y cuantas le encomiende el Consejo par el mejor desarrollo de sus funciones.

TÍTULO IX: AJARDINAMIENTOS ESPECIALES.

Además de las condiciones específicas de los siguientes apartados, estos deberán cumplir con el resto de la ordenanza en los aspectos que se consideren necesarios, según el tipo de ajardinamiento. Como norma supletoria se aplicara la Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo.

CAPÍTULO 1 – AJARDINAMIENTO VERTICAL

Artículo 181. Definición.

Se entiende, como la aplicación de vegetación en una estructura constructiva vertical. Sera de aplicación supletoria las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo, específicas o cercanas en la materia.

Artículo 182. Concepto y tipos.

Tradicionalmente han existido ajardinamientos verticales tradicionales de las paredes, muros y fachadas de edificios con plantas trepadoras y con plantas colgantes, plantadas directamente sobre el suelo desde donde trepan con estrategias propias, o se descuelgan desde las cimas de las estructuras.

Actualmente, existen y se están implantando toda una nueva serie de nuevos sistemas constructivos que facilitan y posibilitan el poder incorporar muchos otros tipos de plantas a las fachadas de los edificios, paredes y muros mediante estructuras tridimensionales verticales como paneles y a geo-productos.

En esta ordenanza, se clasifican en cinco grandes tipologías:

1. Ajardinamientos verticales tradicionales
2. Ajardinamientos verticales con sistemas de apoyo externo
3. Ajardinamientos verticales con cultivos en contenedores
4. Ajardinamientos verticales con cultivos en paneles
5. Ajardinamientos verticales con hidrocultivo en geoproductos

Artículo 183. Documentación Necesaria.

Sera necesario la presentación y aprobación de la siguiente documentación, mediante informe técnico de la Concejalía de Parques y Jardines:

- Planos de planta y de alzado de la fachada con indicación de la situación de los elementos singulares de la fachada, juntas estructurales, puntos de desagüe, de acometida y líneas fijas de suministro de agua para riego, situación de los puntos de ventilación o de climatización del edificio, áreas protegidas del agua de lluvia por elementos constructivos, pendiente de la fachada, puntos de anclaje de los sistemas de apoyo, línea de vida y áreas sombreadas.

- Puntos de acceso a la fachada.

- Altura, dimensiones y máxima carga admisible de la fachada.

- Características botánicas de la especie (forma de trepa, persistencia del follaje, altura media, vigor, tipo de sistema radical, etc.).

- Características eco fisiológicas de la especie (tolerancia a la sequía, tolerancia al encharcamiento, a las condiciones edáficas de salinidad, de presencia de cal, acidez, velocidad de crecimiento, temperaturas extremas, etc.).

- Combustibilidad e inflamabilidad.

- Clima, pluviometría máxima en periodo de retorno de 10 años.

- Microclima del lugar: Pluviometría media y distribución, humedad relativa del aire y existencia de niebla, precipitación en forma de nieve, duración, situación y cantidad de los periodos de sequía a lo largo del año, temperaturas medias, máximas y mínimas, radiación luminosa, calorífica y fotosintéticamente activa, altitud y latitud de la edificación, altura del edificio en relación a los circundantes, vientos dominantes (intensidad, dirección y per

- Abastecimiento de agua de riego.

- Instalaciones de ventilación o de climatización.

- Otras instalaciones que discurran por la fachada.

- Grado de uso, uso de las partes bajas y colindantes a la fachada.

- Accesos a la fachada para peatones, vehículos, personas con discapacidad o movilidad reducida.

- Coordenadas geográficas del emplazamiento de la edificación o estructura vertical.

- Situación topográfica.

- Contaminación urbana y emisiones (climatizadores, gases de combustión, etc.).

Artículo 184. Factores a considerar y verificar.

Será necesario la justificación mediante la presentación y aprobación de la siguiente documentación y siguientes puntos, mediante informe técnico de la Concejalía de Parques y Jardines.

- Como estrategia general, en todo ajardinamiento vertical deberá conseguirse la máxima eficacia de ajardinamiento, el mínimo coste, la máxima integración paisajística o no, en función de la finalidad, y la máxima aceptación social del ajardinamiento vertical.

1. Se valorara las opciones o tipos de ajardinamiento vertical empleado.

2. Identificación de las características del lugar.

3. Análisis desde el punto de vista de la estructura constructiva.

4. Análisis desde el punto de vista de la vegetación.

5. Valoración de las necesidades de mantenimiento y su coste económico.

Antes de la ejecución se determinara y valorara las características de la zona de actuación y la idoneidad de las técnicas que se empleen en el ajardinamiento vertical:

1. Verificación de los datos del proyecto (parametros que afectan a los criterios de diseño estructurales relevantes).

2. Verificación de la adaptación específica del estudio de seguridad y salud o un estudio basico de seguridad y salud para la realización del ajardinamiento vertical.

3. Verificación de la selección de las especies es la más adecuada conforme a los requerimientos del ajardinamiento vertical.

4. Verificación de la correcta elección de los materiales y la correcta redacción de las técnicas de construcción y mantenimiento de las áreas de vegetación del ajardinamiento vertical.

5. Verificación de la aptitud de la empresas que realicen los trabajos, la maquinaria, equipos, herramientas, materiales, o los certificados de calidad para dichos elementos.

6. Verificación del periodo de implantación de las especies vegetales, del programa de mantenimiento durante y después de la implantación.

Se aceptará el ajardinamiento vertical, transcurrido un año desde la finalización o recepción definitiva (en obra pública), cuando la plantación este fuertemente arraigada, los vegetales pre cultivados estén adheridos al sustrato de la cubierta verde, la vegetación alcance un desarrollo homogéneo y haya desarrollado nuevos brotes, cuando no presente problemas de estanqueidad, filtraciones, u otros problemas.

CAPÍTULO 2 – AJARDINAMIENTO DE CUBIERTAS

Artículo 185. Definición.

La cubierta es un elemento o conjunto de elementos diseñados para ejercer la función de cerramiento superior de una edificación o de una zona construida y que están comprendidos entre la superficie inferior del último techo y el acabado en contacto con el exterior, con la finalidad de cubrirlos y protegerlos. En estos casos, el acabado es de tipo vegetal, intensivo o extensivo, sobre sustrato de 15 cm de espesor como mínimo, y con unos requerimientos de mantenimiento normales.

Artículo 186. Concepto y tipos.

Son la respuesta a los espacios verdes ubicados sobre construcciones, con unos requerimientos mínimos de mantenimiento, y sostenibles.

Estas cubiertas se pueden presentar en distintos tipos de proyectos, bien en azoteas y tejados planos de viviendas y edificios, cubiertas de garajes subterráneos y construcciones afines, cubiertas sobre losas en obras lineales, cubiertas de integración con el paisaje circundante para reducir el impacto de las zonas construidas.

Artículo 187. Documentación Necesaria.

Será necesario la presentación y aprobación de la siguiente documentación, mediante informe técnico de la Concejalía de Parques y Jardines:

- Planos de planta y de alzado de la fachada y la cubierta, con indicación de la situación de los elementos singulares de la cubierta, juntas estructurales, puntos de desagüe, de acometida y líneas fijas de suministro de agua

para riego, situación de los puntos de ventilación o de climatización del edificio, áreas protegidas del agua de lluvia por elementos constructivos, pendiente de la cubierta, puntos de anclaje de los sistemas de apoyo, línea de vida y áreas sombreadas.

- Puntos de acceso a la cubierta.
- Altura, dimensiones y máxima carga admisible de la cubierta.
- Características botánicas de la especie (forma de trepa, persistencia del follaje, altura media, vigor, tipo de sistema radical, etc.).
- Características eco fisiológicas de la especie (tolerancia a la sequía, tolerancia al encharcamiento, a las condiciones edáficas de salinidad, de presencia de cal, acidez, velocidad de crecimiento, temperaturas extremas, etc.).
- Combustibilidad e inflamabilidad.
- Clima, pluviometría máxima en periodo de retorno de 10 años.
- Microclima del lugar: Pluviometría media y distribución, humedad relativa del aire y existencia de niebla, precipitación en forma de nieve, duración, situación y cantidad de los periodos de sequía a lo largo del año, temperaturas medias, máximas y mínimas, radiación luminosa, calorífica y fotosintéticamente activa, altitud y latitud de la edificación, altura del edificio en relación a los circundantes, vientos dominantes (intensidad, dirección y persistencia).
- Abastecimiento de agua de riego.
- Instalaciones de ventilación o de climatización.
- Otras instalaciones que discurran por la cubierta.
- Grado de uso, uso de la cubierta.
- Situación de los elementos estructurales de la planta inmediatamente inferior a la cubierta.
- Altura, dimensiones y máxima carga admisible de la cubierta.
- Accesos a la cubierta para peatones, vehículos, personas con discapacidad o movilidad reducida.
- Coordenadas geográficas del emplazamiento de la edificación o estructura vertical.
- Situación topográfica.
- Contaminación urbana y emisiones (climatizadores, gases de combustión, etc.).

Artículo 188. Factores a considerar y verificar.

Sera necesario la justificación mediante la presentación y aprobación de la siguiente documentación y siguientes puntos, mediante informe técnico de la Concejalía de Parques y Jardines.

Los elementos integrantes de la cubierta ecológica serán:

- a) Soporte resistente.
- b) Formación de pendientes.
- c) Barrera antivapor.
- d) Aislamiento.
- e) Impermeabilización.
- f) Drenaje.
- g) Filtrante.
- h) Sustrato.
- i) Vegetación.

Estos elementos deberán satisfacer los requisitos esenciales que deben cumplir las cubiertas y que son los siguientes:

- j) Estabilidad y resistencia mecánica.
- k) Seguridad en caso de incendio.
- l) Salubridad.
- m) Seguridad de uso.
- n) Protección contra el ruido.
- o) Ahorro de energía y protección térmica.

Antes de la ejecución se determinara y valorara las características de la zona de actuación y la idoneidad de las técnicas que se empleen en el ajardinamiento de la cubierta:

1. Verificación de los datos del proyecto (parámetros que afectan a los criterios de diseño estructurales relevantes).

2. Verificación de la adaptación específica del estudio de seguridad y salud o un estudio básico de seguridad y salud para la realización del ajardinamiento vertical.

3. Verificación de la selección de las especies es la más adecuada conforme a los requerimientos del ajardinamiento horizontal.

4. Verificación de la correcta elección de los materiales y la correcta redacción de las técnicas de construcción y mantenimiento de las áreas de vegetación del ajardinamiento horizontal.

5. Verificación de la aptitud de las empresas que realicen los trabajos, la maquinaria, equipos, herramientas, materiales, o los certificados de calidad para dichos elementos.

6. Verificación del periodo de implantación de las especies vegetales, del programa de mantenimiento durante y después de la implantación.

Se aceptara el ajardinamiento de la cubierta, transcurrido un año desde la finalización o recepción definitiva (en obra pública), cuando la plantación este fuertemente arraigada, los vegetales pre cultivados estén adheridos al sustrato de la cubierta verde, la vegetación alcance un desarrollo homogéneo y haya desarrollado nuevos brotes, cuando los tapices vegetales pre-cultivados estén adheridos al sustrato de la cubierta, cuando no presente problemas de estanqueidad, filtraciones, u otros problemas.

TÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO 1 – INSPECCIONES

Artículo 189. Inspecciones.

Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones estará autorizado para:

1. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
2. Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

CAPÍTULO 2 - INFRACCIONES.

Artículo 190. Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas, en relación con el contenido de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en su texto, tipificadas y sancionadas en el artículo siguiente.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina en los artículos siguientes.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar las infracciones recogidas en esta Ordenanza. Estas denuncias en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, podrán dar lugar a la incoación del oportuno expediente, cuya resolución será comunicada a los denunciantes

Artículo 191. Clasificación de las infracciones.

Se consideran infracciones leves:

1. Deteriorar los elementos vegetales arbóreos cuando la cuantía del daño no repercuta notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo.

2. Deteriorar los elementos vegetales no arbóreos cuando la cuantía del daño produzca graves daños o incluso la muerte de estos elementos.

3. Atacar, capturar o molestar a los animales existentes en las zonas verdes, la recogida de nidos o sus huevos así como la posesión de ellos dentro de las zonas ámbito de esta Ordenanza cuando no sean especies protegidas por la normativa sectorial.

4. La realización de cualquier actividad que produzca molestias o perjuicios a los usuarios de las zonas ámbito de esta Ordenanza.

5. La pesca y la caza fuera de los lugares y periodos permitidos, así como la posesión de utensilios para practicarlos.

6. El deterioro de elementos artificiales como son los juegos infantiles y el mobiliario de las zonas ámbito de esta Ordenanza, así como el mal uso de ellos de forma que perjudiquen al resto de usuarios de estas zonas.

7. Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados, así como provocar molestias a los usuarios de las zonas verdes o naturales.

8. Acampar, pernoctar o hacer hogueras en las zonas objeto de esta Ordenanza sin la obligada autorización.

9. La quema de residuos vegetales sin autorización, así como la realización de hogueras en las zonas verdes y áreas naturales.

10. La circulación y el estacionamiento de ciclomotores, motocicletas, automóviles y vehículos de transporte no autorizados fuera de las zonas asignadas para ello.

11. La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto no suponga un daño grave para el arbolado.

12. La no conservación de la vegetación de parcelas o jardines privados en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad, higiene y ornato público, cuando no suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas. Así como el descuido reiterado en las labores de limpieza de los viales públicos que queden bajo elementos vegetales salientes de propiedades privadas.

13. Cualquier otro incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.

2. Deteriorar elementos vegetales arbóreos, cuando la cuantía del daño pueda llegar a causar graves daños o incluso la muerte de dicho elemento.

3. Deteriorar elementos vegetales arbóreos protegidos o singulares, cuando la cuantía del daño no repercuta notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo.

4. La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto suponga un daño grave para el arbolado.

5. El incumplimiento por parte del promotor de nuevas construcciones de lo establecido en esta Ordenanza.

6.

Se consideran infracciones muy graves.

1. La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de cinco años.

2. La realización ilícita de los actos sujetos a licencia según la presente Ordenanza.

3. La no conservación de la vegetación de parcelas o jardines particulares en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad, higiene y ornato público, cuando suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas.

4. La celebración de actos públicos en las zonas ámbito de esta Ordenanza sin la autorización municipal correspondiente.

5. Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario municipal.

6. La implantación de nuevas zonas verdes o arbolado de alineación contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza o lo que determine previamente el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales.

7. La implantación de arbolado de alineación contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza.

8. La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto suponga un daño irreparable para el arbolado.

CAPITULO 3. MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS.

Artículo 192. Medidas cautelares.

En todos aquellos casos en los cuales exista indicios racionales de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar

daños a personas, bienes o elementos vegetales o artificiales, la autoridad municipal podrá ordenar motivadamente, en todo caso, cualquier medida cautelar necesaria para garantizar el cumplimiento de las medidas previstas en esta Ordenanza, según las características y posibles repercusiones del riesgo; todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador, podrá adoptar todas las medidas cautelares necesarias, oportunas o pertinentes que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de los daños. Debiendo ser proporcionales a éstos y únicamente por el tiempo imprescindible.

La imposición de medidas cautelares procederá, previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo de máximo no inferior a diez días. En caso de urgencia este periodo puede quedar reducido a dos días.

Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a 6 meses, siendo el órgano disciplinario correspondiente, quien determinará la excepcionalidad de las medidas amparándose en la legislación correspondiente y en los informes técnicos oportunos.

Artículo 193. Medidas reparadoras y preventivas.

En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños.

CAPITULO 4. SANCIONES

Artículo 194. Inicio del procedimiento.

La imposición de sanciones y la implantación de responsabilidad con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 195. Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

Igualmente, se considerarán responsables solidarios quien, por acción u omisión, hubieran participado en la comisión de las infracciones, así como el titular de la propiedad donde se produzcan los hechos.

La imposición de cualquier sanción prevista en la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil o penal, así como la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder.

Artículo 196. Competencia y cuantía.

Las multas que la autoridad administrativa aplique por infracción a esta Ordenanza no podrán exceder de la cuantía prevista en las leyes aplicables correspondientes y sus reglamentos, o en su caso, las cantidades y medidas indicadas en normas aplicables de rango superior vigentes al momento de la imposición de la sanción.

La cuantía de las sanciones previstas en esta Ordenanza serán actualizadas automáticamente si lo son en las normas de rango superior aplicables.

Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores:

1. La Junta de Gobierno Local o concejales en quien delegue.

Artículo 197. Criterio de graduación de las sanciones.

Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente se deberán valorar las circunstancias siguientes:

1. Grado de intencionalidad.

2. La naturaleza de la infracción.

3. La gravedad del daño producido.

4. El grado de malicia, participación y beneficio obtenido.

- 5. La irreversibilidad del daño producido.
 - 6. La categoría del recurso afectado.
 - 7. La reincidencia.
- Artículo 198. Clasificación e importes de las sanciones.
Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

a) Leves:

Multa hasta los 750 euros.

- 1. Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines.
- 2. Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.

b) Graves:

Multa de 701 euros hasta 1.500 euros.

- 1. Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines.
- 2. Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.

c) Muy graves:

Multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

- 1. Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines.
- 2. Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Derecho supletorio

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las disposiciones y normas técnicas específicas en esta materia, o estatales o autonómicas reguladoras de las materias que son objeto de regulación en esta Ordenanza.

ANEXOS

ANEXO I. SOLICITUD DE TALLA DE ARBOLES NO PROTEGIDOS.

| |
|-------------------|
| Sello de registro |
|-------------------|

SOLICITUD DE TALLA DE ARBOLES (EJEMPLARES NO PROTEGIDOS).

1. Datos del interesado y representante en su caso.

| | | | |
|---------------------------------|----------|---------------|--|
| Apellidos y Nombre/Razón Social | | | |
| Dirección | | | |
| Localidad | | Provincia | |
| C.P. | Teléfono | D.N.I./C.I.F. | |

2. Solicitud.

| | | | |
|--------------------------|---|------------------------|--|
| Dirección de la tala: | | Nº ejemplares a talar: | |
| * Espécie(s): | | | |
| Motivo de la tala: | Por estar muerto o en estado fisiológico claramente decadente | | |
| | Peligro de caída | | |
| | Daños a infraestructuras | | |
| | Crecimiento descontrolado | | |
| | Por construcción | | |
| | Cambio de especie | | |
| Otros (Especificar)..... | | | |

(* Al menos las principales.

3.- Observaciones.

| |
|--|
| |
|--|

En Torrevieja, a de de 20.....
FIRMA

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

ANEXO II. SOLICITUD DE QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES.

| |
|-------------------|
| Sello de registro |
|-------------------|

SOLICITUD DE QUEMA EN TERRENOS URBANOS*.
(Temporada anual: de dici

1. Datos del interesado y representante en su caso.

| | | |
|---------------------------------|----------|---------------|
| Apellidos y Nombre/Razón Social | | |
| Dirección | | |
| Localidad | | Provincia |
| C.P. | Teléfono | D.N.I./C.I.F. |

2. Solicitud.

| | | |
|-------------------------------|---|------------------------------------|
| Tipo de quema: | <input type="checkbox"/> Rastrojos <input type="checkbox"/> Residuos vegetales <input type="checkbox"/> Campamentos <input type="checkbox"/> Otros | |
| Ubicación: | | Plano Adjunto: Si No |
| Superficie de actuación (m²): | | Fecha prevista de la actuación: |

3.- Observaciones.

| |
|--|
| |
|--|

En Torrevieja, a de de 20.....

FIRMA

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

ANEXO III. ESTUDIO DE VEGETACIÓN.

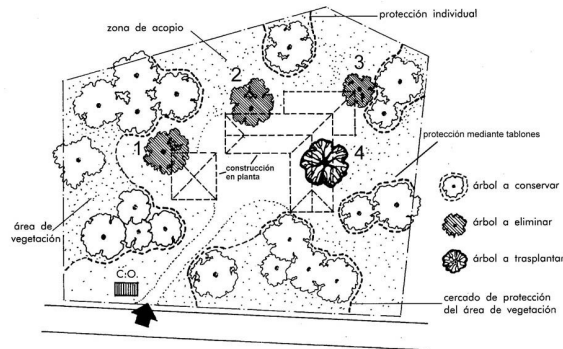


Figura 1. Estudio de la vegetación. Sobre él se deberán marcar al menos la vegetación afectada por la obra y cual es la solución propuesta para cada ejemplar. El plano de la vegetación irá siempre acompañado de un plano (a la misma escala) de la edificación propuesta.

ANEXO IV. TIPOS DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DURANTE LAS OBRAS.

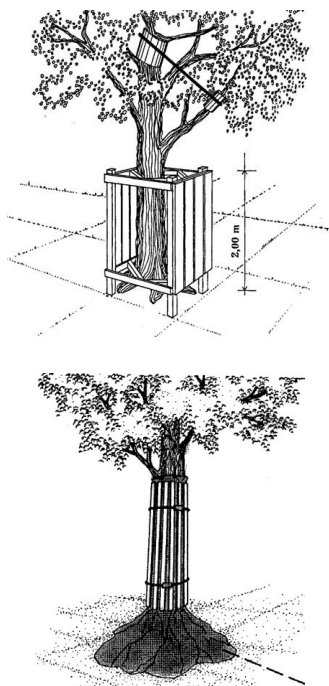


Figura 2. Protección mínima que deberá disponer el arbolado durante las obras. Cualquiera de los dos modelos esta indicado para una protección adecuada del tronco cuando el árbol no es de interés especial.

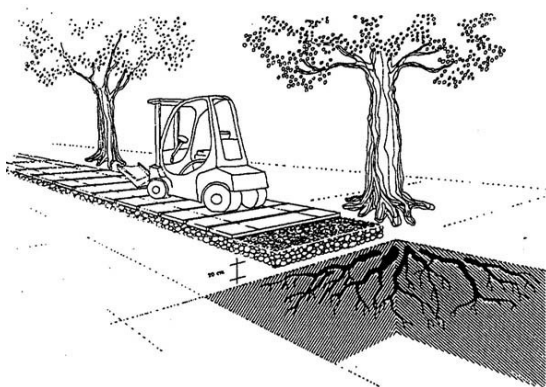


Figura 3. Protección del sistema radicular cuando éste se ve sometido a fuertes presiones por compactación del suelo.

| | | | | | | |
|--|-------------|------------|-------------|--|--|----------------|
| | | | | | -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | LEVE | C | Atacar, capturar o molestar a los animales existentes en las zonas verdes, la recogida de nidos o sus huevos así como la posesión de ellos dentro de las zonas ámbito de esta Ordenanza cuando no sean especies protegidas por la normativa sectorial. | -Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 300€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | LEVE | D | La realización de cualquier actividad que produzca molestias o perjuicios a los usuarios de las zonas ámbito de esta Ordenanza. | -Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 300€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | LEVE | E | La pesca y la caza fuera de los lugares y periodos permitidos, así como la posesión de utensilios para practicarlos. | -Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 750€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | LEVE | F | El deterioro de elementos artificiales como son los juegos infantiles y el mobiliario de las zonas ámbito de esta Ordenanza, así como el mal uso de ellos de forma que perjudiquen al resto de usuarios de estas zonas. | -Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 600€ |
| NORMA | ART. | CAL | APAR | HECHO DENUNCIADO | TRAMOS Y CONDICIONES A CUMPLIR | IMPORTE |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | LEVE | G | Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados, así como provocar molestias a los usuarios de las zonas verdes o naturales. | -Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 300€ |

| | | | | | | |
|--|-------------|------------|-------------|---|--|----------------|
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | LEVE | H | Acampar, pernoctar o hacer hogueras en las zonas objeto de esta Ordenanza sin la obligada autorización. | -Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 600€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | LEVE | I | La quema de residuos vegetales sin autorización, así como la realización de hogueras en las zonas verdes y áreas naturales. | -Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 750€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | LEVE | J | La circulación y el estacionamiento de ciclomotores, motocicletas, automóviles y vehículos de transporte no autorizados fuera de las zonas asignadas para ello. | -Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 600€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | LEVE | K | La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto no suponga un daño grave para el arbolado. | -Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 750€ |
| NORMA | ART. | CAL | APAR | HECHO DENUNCIADO | TRAMOS Y CONDICIONES A CUMPLIR | IMPORTE |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | LEVE | L | La no conservación de la vegetación de parcelas o jardines privados en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad, higiene y ornato público, cuando no suponga un peligro grave e inminente para | -Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares | 750€ |

ANEXO V. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

| NORMA | ART. | CAL | APAR | HECHO DENUNCIADO | TRAMOS Y CONDICIONES A CUMPLIR | IMPORTE |
|--|------|------|------|--|--|---------|
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | LEVE | A | Deteriorar los elementos vegetales arbóreos cuando la cuantía del daño no repercuta notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo. | -Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 300€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | LEVE | B | Deteriorar los elementos vegetales no arbóreos cuando la cuantía del daño produzca graves daños o incluso la muerte de estos elementos. | -Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. | 400€ |

| | | | | | | |
|--|-----|-------|---|--|---|-------|
| | | | | bienes o personas. Así como el descuido reiterado en las labores de limpieza de los viales públicos que queden bajo elementos vegetales salientes de propiedades privadas. | afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | LEVE | M | Cualquier otro incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave. | -Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 500€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | GRAVE | A | La reincidencia en infracciones leves. | -Multa de 701€ hasta 1500€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 1500€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | GRAVE | B | Deteriorar elementos vegetales arbóreos, cuando la cuantía del daño pueda llegar a causar graves daños o incluso la muerte de dicho elemento. | -Multa de 701€ hasta 1500€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 1200€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | GRAVE | C | Deteriorar elementos vegetales arbóreos protegidos o singulares, cuando la cuantía del daño no repercuta notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo. | -Multa de 701€ hasta 1500€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 1500€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | GRAVE | D | La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto suponga un daño grave para el arbolado. | -Multa de 701€ hasta 1500€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 1500€ |

| | | | | | | |
|--|-------------|------------|------------|--|--|----------------|
| | 191 | MUY GRAVE | E | Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario municipal. | -Multa de 1501€ hasta 3000€. -Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 3000€ |
| NORMA | ART. | CAL | APA | HECHO DENUNCIADO | TRAMOS Y CONDICIONES A CUMPLIR | IMPORTE |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | MUY GRAVE | F | La implantación de nuevas zonas verdes o arbolado de alineación contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza o lo que determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales. | -Multa de 1501€ hasta 3000€. -Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos. | 3000€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | MUY GRAVE | G | La implantación de arbolado de alineación contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza. | -Multa de 1501€ hasta 3000€. -Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos. | 3000€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | MUY GRAVE | H | La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto suponga un daño irreparable para el arbolado. | -Multa de 1501€ hasta 3000€. -Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 3000€ |

ANEXO VI. ACCESIBILIDAD.

A continuación destacaremos algunos criterios que tratan de garantizar que las plazas, parques y jardines resulten accesibles para todos los ciudadanos.

Accesibilidad exterior.

Los aparcamientos de uso público que estén al servicio o cerca de las plazas, parques o jardines deberán poseer plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida, con las siguientes características:

- a) Estar debidamente señalizadas.
- b) Situarse lo más cerca posible a los accesos para peatones.
- c) Tener las dimensiones mínimas establecidas (3,6 x 5 m).
- d) Al menos una ruta de acceso debe conectar las paradas de transporte público, zonas de aparcamiento accesible, calles o aceras con la entrada accesible al lugar. Es preferible el acceso al parque, plaza o jardín mediante transporte público con el fin de preservar el entorno natural de la zona.

e) El acceso principal debe producirse sin diferencia de nivel o, en caso de que exista, con una rampa de suave pendiente.

f) Los caminos que proporcionan acceso a los elementos y espacios de un lugar de recreo están entre los factores más críticos para asegurar la accesibilidad. La persona con discapacidad no tendrá facilidad para disfrutar de los espacios naturales si el camino que le lleva a ellos es inaccesible. Se harán accesibles mediante rutas de acceso y senderos de.

g) Se diseñarán rutas alternativas cuando la ruta de acceso que existe provoque daño al aspecto ambiental o no sea practicable.

h) Estos espacios se deberán acompañar de una señalización apropiada sobre la organización del área, horarios, actividades, etc. Para ello, los paneles informativos y planos guía deberán contemplar también requisitos de accesibilidad. Igualmente los teléfonos y mobiliario urbano deberán ser accesibles.

i) El pavimento debe ser antideslizante y regular, para no suponer un obstáculo.

- Accesibilidad de los recorridos.

1. Los senderos de circulación compartida deberán tener un carril por el que se podrá circular a pie, en silla de ruedas y en bicicleta, cuya anchura estará situada entre 1,60 y 3 m para peatones y entre 2 y 2,50 m para bicicletas. Además estarán separados por 1 m de anchura y zonas de protección a ambos lados de unos 25 cm.

| | | | | | | |
|--|-------------|------------|------------|--|--|----------------|
| NORMA | ART. | CAL | APA | HECHO DENUNCIADO | TRAMOS Y CONDICIONES A CUMPLIR | IMPORTE |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | GRAVE | E | El incumplimiento por parte del promotor de nuevas construcciones de lo establecido en esta Ordenanza. | -Multa de 701€ hasta 1500€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 1500€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | MUY GRAVE | A | La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de cinco años. | -Multa de 1501€ hasta 3000€. -Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 2000€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | MUY GRAVE | B | La realización ilícita de los actos sujetos a licencia según la presente Ordenanza. | -Multa de 1501€ hasta 3000€. -Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 3000€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | MUY GRAVE | C | La no conservación de la vegetación de parcelas o jardines particulares en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad, higiene y ornato público, cuando suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas. | -Multa de 1501€ hasta 3000€. -Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 2500€ |
| ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO. | 191 | MUY GRAVE | D | La celebración de actos públicos en las zonas ámbito de esta Ordenanza sin la autorización municipal correspondiente. | -Multa de 1501€ hasta 3000€. -Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales. | 3000€ |

2. La anchura libre en senderos de transeúntes, para nivel de accesibilidad fácil, será de 1,40 m. Sin embargo, en accesibilidad moderada en terreno natural será de 0,90 m, igual que en un nivel de accesibilidad difícil en terreno semisalvaje. En niveles de accesibilidad muy difícil no será aplicable.

3. En relación con la pendiente máxima ésta no será superior al 10% para tramos no superiores a 3 m, y en entornos naturales con o sin viario no deberá superar el 6%. La pendiente transversal no excederá del 2%.

4. Se deberán disponer espacios de paso de 1,80 x 1,80 m en rutas de acceso o senderos cuando tengan una anchura libre menor a 1,80 m. La intersección de caminos en forma de <T> podrá servir como lugar de paso aceptable. El espacio libre vertical debe ser de al menos 2,20 m de altura y se vigilará el crecimiento de ramas en los árboles que invadan este espacio libre.

5. Las rejillas no tendrán orificios de más de 2,5 cm de diámetro o separaciones entre las barras superior a 2 cm, siempre en sentido transversal al de la marcha. En los entarimados de madera, los huecos no serán mayores de 1,5 cm.

6. La iluminación artificial deberá ser uniforme donde se requiera, resaltando algunos elementos importantes, como cabinas telefónicas, bancos, papeleras, paneles informativos, etc.

7. Se deberá contar con mobiliario y mostradores accesibles en bares, terrazas y zonas de servicios del parque, plaza o jardín, así como con espacio suficiente para la circulación y maniobra libre de obstáculos.

8. Las señales de tránsito, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano (buzones, papeleras, teléfonos públicos, etc.) se dispondrán en senderos y veredas en forma que no constituyan obstáculos para las personas con ceguera o con discapacidad visual y para las personas que se desplacen en silla de ruedas. Para que se cumpla ese requisito habrá que tomar en cuenta un «volumen libre de riesgo» de 1,20 m de ancho, por 2,20 m de alto, el cual no debe ser invadido por ningún tipo de elemento perturbador de la circulación.

9. En los senderos se instalarán pasamanos que sirvan de apoyo para las personas con movilidad reducida y de guía para aquellas personas que posean una deficiencia visual.

10. Los árboles que se sitúen en estos itinerarios no interrumpirán la circulación y tendrán cubiertos los alcorques con rejas o elementos perforados, enrasados con el pavimento circundante.

11. Dotar a las áreas de recreo con bancos y fuentes adaptadas, con zonas de sombra, sendas accesibles y buena iluminación.

- Zonas de descanso.

1. Se recomienda la ubicación de zonas de descanso en puntos centrales de itinerarios extensos en áreas verdes.

Las plazas reservadas para vehículos ligeros dedicados al transporte de personas con movilidad reducida, ya sean en espacios en superficie o subterráneos, en vías o en espacios públicos deben cumplir las siguientes especificaciones:

1. Dimensiones. Deben medir, como mínimo, 5 m de longitud por 3,60 m de anchura. En caso de que la plaza tenga dimensiones inferiores deberá contar con una zona adyacente segura para que un conductor o pasajero con movilidad reducida pueda realizar la transferencia al vehículo (anchura mínima 90 cm). En caso de aparcamientos en batería, la zona de transferencia puede ser común a dos plazas.

2. Ubicación. Las plazas estarán ubicadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, que deberán presentar reducción de bordillo o rampa. Los itinerarios entre las zonas de transferencia y las salidas del aparcamiento deben ser accesibles y seguras, con buena visibilidad entre el usuario y el tráfico. Si la plaza se encuentra en un aparcamiento subterráneo, deberá disponerse de un ascensor accesible que permita llegar hasta el nivel de ubicación de la plaza. Si existen varias entradas accesibles al edificio, las plazas deberán estar dispersas y cercanas a dichas entradas.

3. Señalización. Las plazas deberán estar señalizadas correctamente, tanto de forma vertical como de forma horizontal. La señalización debería incluir también una señal de prohibición de aparcar en las plazas a personas no autorizadas.

4. Nº de plazas. Debe ser, como mínimo, de 1 por cada 40 ó 50 plazas o fracción (según comunidad autónoma) de las que dispone el área de aparcamiento.

A continuación describiremos las soluciones más adecuadas para garantizar la accesibilidad integral en los itinerarios peatonales:

1. Elementos generales. La anchura del espacio libre destinado a la circulación de peatones debe ser al menos de 1,50 m, siendo recomendable una anchura de 2 m. La altura mínima libre peatonal será de 2,20 m. La pendiente del itinerario deberá ajustarse a los parámetros establecidos por la normativa de accesibilidad. Si no es posible alcanzar este objetivo, especialmente en ciudades históricas, habrá de habilitarse itinerarios alternativos.

2. Aceras. La anchura mínima de la acera deberá garantizar el espacio libre de circulación peatonal de 1,50 m, aunque la anchura recomendable es de 2,00 m. En cascos históricos donde esta medida resulte compleja conviene crear una plataforma única en la que acera y calzada se encuentren a la misma cota, y en la que se limite el acceso de vehículos.

3. Pavimento. El pavimento del itinerario debe cumplir las características de accesibilidad propuestas.

4. Bordillo. La altura máxima del bordillo será de 14 cm. Si existe un paso de peatones a la misma cota de la calzada, el bordillo contará con un rebaje que contraste en color y textura con el resto del pavimento. En cualquier caso, la zona de encuentro del bordillo de la acera con la calzada en todo el ancho del paso peatonal debe contemplar siempre una altura mínima de 2 cm, con canto redondeado o achaflanado.

5. Pasos de peatones. Los vados, isletas y pasos de peatones tendrán una anchura mínima de 1,50 m que permita el paso a dos personas con movilidad reducida. Hay que evitar la diferencia de cota entre bordillo y paso de peatones, ya sea a través de un rebaje en el bordillo o de una elevación de la calzada, pero siempre manteniendo un desnivel de al menos 2 cm para evitar que las personas con discapacidad visual invadan inadvertidamente la calzada.

6. Los pasos de peatones han de señalizarse en la acera, en el centro o eje del paso peatonal y en dirección perpendicular a la marcha, mediante una franja señalizadora de 1,20 m de anchura contrastada en textura (pavimento táctil de botones) y color con el resto de la acera.

7. Las isletas deben diferenciarse en color y textura del pavimento de la calzada. Si el paso es largo, con parada intermedia, la isleta tendrá una longitud mínima 1,50 m y una anchura como la del paso. Si la longitud de la isleta es menor de 4 m, su pavimento estará casi al mismo nivel del de la calzada ya que contará con un desnivel mínimo respecto a ésta de 2 cm, con canto redondeado o achaflanado.

8. En todos los casos, los pasos de peatones deben estar debidamente señalizados tanto para los peatones como para los conductores.

Señalización vertical, semáforos, farolas.

1. Las señales verticales y farolas se colocarán preferentemente junto al bordillo, siempre que dejen libre una franja para la circulación peatonal horizontal de anchura mínima de 1,50 m. Si esto no es posible lo aconsejable es colgar estos elementos. En caso de estar colgados, deberán anclarse adecuadamente dejando una altura libre de paso igual o mayor de 2,20 m.

Bolardos, horquillas y pilarotes.

- Han de colocarse en línea en el borde de la acera y lo más próximo posible a la calzada, dejando una anchura libre mínima para la circulación peatonal de 1,50 m.

- Deben contrastar cromáticamente con la acera, y tener una altura mínima de 90 cm y un diámetro mínimo de 20 cm. Los bolardos, horquillas y pilarotes suponen un peligro para las personas ciegas o con deficiencia visual. En ningún caso se deben instalar horquillas. Siempre deben ser de un solo fuste (bolardos y alcorques).

Protección de alcorques.

- Todos los alcorques en áreas de circulación peatonal se cubrirán con rejillas enrasadas con el pavimento para evitar una diferencia de nivel que pueda provocar accidentes. La rejilla: (a) debe ser permeable para que el agua pueda llegarle al árbol, (b) debe poder ajustarse al crecimiento del mismo y (c) sus dimensiones deben impedir problemas de movilidad para personas ciegas o con deficiencia visual y de otros usuarios. Si los huecos de la rejilla son rectangulares, uno de sus lados no puede ser superior a los 15 mm. Si los huecos de la rejilla son cuadrados sus dimensiones no podrán superar a los 20 por 20 mm.

- Tapas de registro, rejillas de ventilación y sumideros. Deben estar perfectamente fijados y enrasados en la acera, además de impedir cualquier tipo de deslizamiento.

- Si los huecos de la rejilla son rectangulares, uno de sus lados no puede ser superior a 15 mm y el lado mayor del hueco debe quedar colocado en perpendicular al sentido de la marcha. Si los huecos de la rejilla son cuadrados el tamaño máximo de los mismos será de 20 por 20 mm.

- Árboles y jardineras. La altura libre de paso en un área arbolada que se encuentre en la zona de circulación peatonal, será de 2,20 m de altura. Su tronco debe ser recto.

- Entre los tiestos, jardineras y otras áreas ajardinadas ubicados en las zonas de circulación peatonal debe existir una distancia mínima de 90 cm. Las plantas que en ellas se contengan no deben invadir la zona libre de paso entre los elementos.

- Paneles informativos y carteleras.

Distintos elementos que contribuyen a garantizar la accesibilidad integral en señales y paneles informativos exteriores:

- Soporte. No debe suponer un obstáculo o riesgo, por lo que no tendrá elementos o salientes sin base en el suelo y su diseño no presentará esquinas ni aristas.

- Ubicación:

a) Señales verticales: Deberían ser placas o banderolas que dejen desde su parte inferior una altura libre de paso mínima de 2,20 m. Se instalarán junto a la pared, en aceras estrechas o junto al bordillo en aceras mayores de 1,50 m de ancho.

b) Paneles informativos: Su ubicación o consulta no debe interrumpir la circulación peatonal. Deben ser fácilmente localizables y permitir que los viandantes se acerquen a ellos a una distancia adecuada para su lectura. En aceras anchas el panel puede tener una o más caras de exposición, siempre y cuando deje una anchura libre para la circulación peatonal de al menos 1,50 m a cada lado del panel. En aceras estrechas tendrá una sola cara. En cualquier caso, siempre debe quedar espacio suficiente para la circulación peatonal.

c) Toda la información podrá ser leída hasta una distancia de 5,00 m. Como norma general, el panel o señal se colocará a una altura entre 1,45-1,75 m, centrado a 1,60 m (incluidas las señales y paneles con información táctil). Además, es aconsejable contar con una doble señalización táctil a una altura entre 95-125 cm, centrada a 1,10 m, en las zonas específicas donde haya gran concurrencia de niños.

d) En los itinerarios se deberán colocar señales de direccionamiento al principio, al final y en los cambios de dirección intermedios. Si el itinerario es muy largo, las señales o planos de situación deberán aparecer con más frecuencia, para reforzar el mensaje. El lenguaje y nomenclatura utilizados en estas señales deben ser claros, fáciles de entender y uniformes a lo largo de todo el recorrido.

- Cartel. Ha de tener un contorno nítido. La información contenida en el cartel ha de ser sencilla y de fácil comprensión. El tipo de letra a utilizar debe ser fácilmente perceptible (por ejemplo Verdana, Arial, Helvética o Universal). La separación entre los caracteres debe ser proporcionada. El trazo de los caracteres debe ser nítido y sencillo y el ancho del trazo uniforme.

- Respecto al color, se utilizarán los colores de mayor contraste. El color de la leyenda debe contrastar con el del cartel y éste, a su vez con el del fondo donde esté ubicado:

- Un paramento de ladrillo o piedra oscuros o un fondo con vegetación en verde, requieren un panel con fondo en blanco y con una leyenda oscura (negro, verde o azul).

- Un paramento de ladrillo o piedra claros, o una pared clara, requieren un panel negro, azul u otros colores oscuros, con una leyenda en blanco o en amarillo.

Es conveniente utilizar un blanco crema a un blanco puro para evitar deslumbramientos. Además no conviene utilizar demasiados colores.

Respecto a los materiales del cartel, han de evitarse las superficies que produzcan brillos y destellos y, en caso de llevar cristales, se utilizarán cristales mate.

Modalidad sensorial del mensaje. La información se podrá presentar a través de señalización visual y acústica y/ o táctil.

Mapas y planos. Deberían ser reproducidos, al menos, de forma visual y táctil. Bajo la modalidad táctil pueden utilizarse diferentes texturas para representar diferentes tipos de información.

Puntos de información electrónicos. Pueden existir en la vía pública puntos de información electrónicos que deben ser adecuados en su diseño y altura para que puedan ser utilizados por cualquier persona. Deben permitir la aproximación frontal por parte de una persona en silla de ruedas. Los materiales que lo forman deben ser resistentes a la intemperie y a otros posibles elementos agresivos, y habrá de preverse su adecuado mantenimiento.

Condiciones ambientales. Debe garantizarse un adecuado nivel de iluminación tanto de día como de noche. Se evitarán los reflejos y deslumbramientos de la luz solar y de la artificial. Para ello, se dispondrá de toldos u otra protección apropiados, o estarán situados en zonas donde la luz del sol no impida ver las imágenes de la pantalla, o quemarse si es un panel interactivo. La luz artificial estará siempre colocada en el exterior del panel.

Otros aspectos de interés. Habrá que evitar que cualquier obra o alteración en la vía pública se convierta en un peligro para una persona con discapacidad, especialmente en el caso de la persona con discapacidad visual.

El banco es un elemento del mobiliario urbano importante para la circulación peatonal ya que aporta posibilidades de descanso a quienes lo necesitan, especialmente a las personas mayores. Los bancos en la vía pública facilitan las salidas a la calle y las interacciones sociales de los ciudadanos.

Pero para que los bancos sean adecuados para todos los usuarios de los mismos, tanto en sus materiales como en su diseño se deben contemplar determinados criterios procedentes de los estudios biomecánicos y antropométricos. De esta forma nos aseguraremos de que todos podamos disfrutar de ellos con comodidad y seguridad.

En este apartado indicaremos los criterios adecuados para garantizar la accesibilidad integral en el diseño y colocación de los bancos:

1. Elementos generales. Para poder acceder al banco debe existir un itinerario accesible que una los accesos, las zonas de paseo y las zonas de recreo con las zonas de descanso donde se ubicarán los bancos. Estas zonas deberán disponer de un número adecuado y suficiente de bancos en función del número y características de las personas que las frecuenten. En itinerarios con pendientes prolongadas o fuertes es conveniente diseñar áreas de descanso con bancos. Ha de contemplarse la accesibilidad de los pavimentos donde los bancos están ubicados. Ubicación. Los bancos deben estar situados en las zonas laterales exteriores de las aceras, sendas o caminos, de tal forma que no obstaculicen los flujos de circulación peatonal, y cerca de los accesos y áreas de recreo. A ambos lados del banco ha de quedar espacio suficiente para que pueda colocarse un carrito de niño o una persona en silla de ruedas (al menos 80 cm).

2. Materiales. Dependerán del lugar donde se ubique el banco y del clima de la zona en la que se encuentre. Ha de tenerse en cuenta la resistencia de los materiales a la acción de los agentes atmosféricos y evitar su excesivo calentamiento o enfriamiento.

3. Dimensiones. A pesar de que no existe acuerdo tácito en torno a las dimensiones que han de tener los bancos accesibles, las diversas opiniones giran en torno a las siguientes medidas:

1. Asiento:

Altura: 40-46 cm

Profundidad: 39-43 cm

- Reposabrazos:

Altura desde el asiento: 18-26 cm

- Respaldo:

Altura: 37-61 cm

- Ángulo de inclinación asiento/respaldo: 105°

- Ángulo de inclinación asiento: 10° (parte delantera más elevada)

En cualquier caso, los salientes deben prolongarse hasta el suelo o proyectarse como mínimo hasta 25 cm del mismo.

Las fuentes y papeleras forman parte del mobiliario habitual de nuestros núcleos urbanos. Sus funciones respectivas son las de saciar la sed del paseante y recoger los desperdicios que los ciudadanos generamos mientras realizamos un trayecto por la vía pública.

Para que cualquier persona pueda beber agua de una fuente o contribuir a mantener la limpieza en nuestras calles, caminos, parques, etc, estos elementos deben diseñarse atendiendo a criterios que no excluyan a nadie de su utilización. En muchos casos su diseño y ubicación impiden su uso a personas con distintos tipos de limitaciones funcionales.

A continuación ofrecemos algunas recomendaciones para garantizar la accesibilidad en fuentes y papeleras:

1. Elementos generales. El número de fuentes y papeleras será adecuado y suficiente a las necesidades de la zona, determinadas por el número de personas que la frecuentan. Un itinerario accesible debe unir el lugar de ubicación de fuentes y papeleras y las áreas de circulación, descanso, recreo, etc.

2. Las fuentes y papeleras han de estar situadas en los laterales exteriores de las aceras, sendas, caminos, o áreas de descanso y cerca de los accesos a estas zonas, de tal forma que no obstaculicen el flujo de circulación peatonal.

3. El material, tanto de fuentes como de papeleras, ha de ser resistente y adecuado al lugar donde se ubiquen.

4. Fuentes. La fuente debe poder ser utilizada por cualquier persona, por lo que habrán de eliminarse los escalones o cambios de nivel en su acceso inmediato. El elemento de recogida de aguas evitará las salpicaduras y contará con una rejilla de desagüe enrasada en el suelo, cuyas dimensiones deberán impedir que las ruedas de sillas y carritos de niños o bastones, puedan quedar atrapados o atascados. La altura recomendada de la salida de agua es de 90 cm. Si bien esto obligaría a agacharse en exceso a una persona alta. Una buena opción es contar con dos surtidores a diferentes alturas, uno a 85 cm para personas en sillas de ruedas y personas de baja estatura, y otro a 95 cm. El accionamiento de la fuente debe resultar sencillo para cualquier persona. Ciertos mecanismos por presión que requieren poca fuerza para ser accionados parecen los más adecuados ya que evitan un excesivo gasto de agua.

5. Papeleras. Las papeleras de una sola boca deben situarse en paralelo a la dirección de la circulación. Las papeleras de dos bocas se situarán en perpendicular a la dirección de la circulación. No deben convertirse nunca en un obstáculo para una persona con discapacidad visual o con ceguera. Si la papelera se encuentra en la zona de circulación, deberá ser una papelera de color contrastado, que parta del suelo para que pueda ser fácilmente detectable. Las papeleras con boca superior deben tener una altura máxima de 80 cm desde el suelo. Si la boca se encuentra en la parte lateral, la altura máxima será de 1,10 m.

El pavimento es uno de los componentes más importantes de los itinerarios peatonales por las funciones que desempeña como:

1. Soporte y unión a la tierra.

2. Revestimiento estético.

3. Canal continuo de información y orientación.

Uno de los aspectos que más resaltan de la función informativa y orientativa del pavimento es que ofrece la posibilidad de establecer un lenguaje claro y eficaz para emitir y recibir mensajes a través de su textura, sonoridad y color a personas con discapacidad visual y a personas con movilidad reducida.

Para las personas con movilidad reducida o con discapacidad visual, la elección del pavimento puede resultar decisiva para alcanzar un mayor grado de autonomía personal.

El estado y tipo de pavimento que pisan puede tener mucha importancia en los accidentes que implican caídas para las personas mayores.

Características exigibles a un pavimento accesible.

Las principales características que debe exigirse a los pavimentos son su dureza, capacidad antideslizamiento en seco y en mojado y ausencia de rugosidades distintas de la propia pieza. En general podemos decir que el pavimento debe ser:

1. Estable, como las baldosas hidráulicas, piedras, etc, evitando las tierras sueltas, gravas, arenas y demás. En parques y jardines los itinerarios pueden ser de tierra batida, que debe estar compactada.

2. Antideslizante, tanto en seco como en mojado, para lo cual hay que hacer las pruebas oportunas in situ, simulando las situaciones más favorables a deslizamiento, como la acumulación de polvo y riego, y comprobando que incluso en esas condiciones no es resbaladizo.

3. Sin rugosidades distintas de la propia pieza, lo cual supone que el pavimento esté perfectamente colocado y sobre todo que se realice un mantenimiento adecuado.

Además, en el espacio urbano elementos como registros, rejillas y alcorques deberán estar perfectamente enrasados con el pavimento. Las juntas deben tener una resistencia similar a la del pavimento, y su grosor no superar los 10 mm. La altura máxima en relieves y tetones no superará tampoco los 7 mm para evitar tropiezos.

Pavimentos especiales.

Llamamos pavimentos especiales a los que, a través del color, la textura o la sonoridad, pueden transmitir información útil para el desplazamiento y la seguridad a las personas con discapacidad visual, tanto con los pies como con el bastón blanco de movilidad.

Básicamente se clasifican en pavimentos táctiles y de color.

- Pavimentos táctiles. Nos sirve para proporcionar aviso y direccionamiento. Se utiliza el pavimento táctil de botones con las características recogidas en la norma UNE 127029 «Baldosas táctiles prefabricadas de hormigón, estructuras rugosas formadas por resaltes a base de tetones en bandas perpendiculares al sentido de la circulación». También se utilizan baldosas con acanaladuras, marcando cambios de cota y dirección, colocadas para que tengan continuidad. Esta última técnica se utiliza para alertar de posibles peligros. La utilización correcta de este tipo de pavimentos táctiles es una gran ayuda para las personas con problemas visuales. Si, por el contrario, se utilizan de manera excesiva o inadecuada, producen el efecto contrario generando confusión, y puede llevar a tomar decisiones que pongan en peligro a los usuarios. Existe un tipo de pavimentos táctiles conocidos como pavimentos sonoros, que son franjas de pavimento detectables mediante el sonido del bastón y se utilizan para guiar a las personas con discapacidad visual usuarias de bastón de movilidad, especialmente en pasos de peatones.

- Pavimentos de color. Advierten de peligros o delimitan espacios distintos en los itinerarios, de manera que personas con discapacidad visual mejoran su funcionamiento visual si el contraste es adecuado y su utilización se reserva a determinados espacios.

Torrevieja, 21 de agosto de 2013

El Alcalde-Presidente

Fdo: Eduardo Dolón Sánchez